

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2023 00441 00

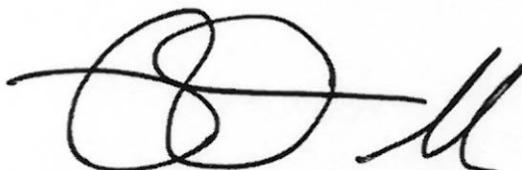
Subsanada en tiempo y reunidos los requisitos legales **ADMÍTASE** la anterior demanda instaurada por **Andrés Eduardo Giraldo Torres** contra **Allianz Seguros S.A.**

Dese a la presente demanda el trámite previsto en el artículo 368 del Código General del Proceso, mediante el procedimiento **VERBAL**.

NOTIFÍQUESE a la demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 292 de la ley procesal, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado por el término legal de **veinte (20) días**.

Se reconoce al abogado **Jesús María Lemos Bustamante** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Ronald Neil Orozco Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 043

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14fb64839c54285bbb338a269bcf326dff9fc4574b3fac908eb35165332eb5ff**

Documento generado en 11/12/2023 08:15:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023

SEÑOR JUEZ

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CIUDAD

REFERENCIA: DEMANDA INTEGRADA DE PROCESO DECLARATIVO.

DEMANDANTE: ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES representado
judicialmente por **JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE.**

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A

JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.516.664 de Popayán y portador de la tarjeta profesional número 14.695, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.897, domiciliado y residente en Bogotá D.C, de conformidad con el poder que adjunto, me permito formular ante su despacho la presente **DEMANDA DE PROCESO VERBAL** de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y siguientes del CPG, en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT 860026182-5, representada por David Alejandro Colmenares Spence por el incumplimiento del contrato de seguro con póliza No. 022724498 de 31 de julio de 2020, fundamentándola así:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

- **DEMANDANTE: ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No.79.938.897 de Bogotá, representado judicialmente por **JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.516.664, domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T.P. 14.695 del Consejo Superior de la Judicatura.
- **DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificado con NIT 860026182-5, representado por David Alejandro Colmenares Spence.

1. HECHOS:

1.1 HECHOS REFERENTES CON EL CONTRATO:

PRIMERO: EL 31 de julio de 2020 mi poderdante suscribió con **ALLIANZ SEGUROS S.A.** contrato de seguro con póliza N° 022724498 / 0.

SEGUNDO: En dicha póliza constan las condiciones particulares y generales del contrato y el término de vigencia del mismo.

TERCERO: Tal como consta en el contrato, el mismo tiene vigencia desde las 00:00 horas del 31/07/2020 hasta las 24:00 horas del 31/07/2021.

CUARTO: El vehículo objeto del contrato es el siguiente:

Datos del Vehículo

Placa:	IML563	Código	801426
Marca:	BMW	Fasecolda:	
Clase:	AUTOMOVIL	Uso:	Liviano Particulares
Tipo:	Z4 [G29] SDRIVE 20I	Zona	BOGOTA
Modelo:	2020	Circulación:	
Motor:	18185854	Valor	169.899.999,00
Serie:	WBAHF110XLWW65508	Asegurado:	
Chasis:	WBAHF110XLWW65508	Accesorios:	0,00
		Blindaje:	0,00
		Sistema a	0,00
		Gas:	

QUINTO: El contrato suscrito cuenta con las siguientes coberturas:

E-240451 PARA: INDEMNIZACIONES AUTOS SERVIENTREGA S./
DE: LEMOS Y GONZALES ABOGADOS CONSULTORES SA 24/4/2024 4:11:20 PM
INTERNO
10-N GCIA INDEMN

E-240451

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	169.899.999,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	169.899.999,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	169.899.999,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	169.899.999,00	950.000,00
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	169.899.999,00	950.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

20/03/2020-1301-P-03-AUT058VERSION21-ORDI
01/06/2017-13-NT-P-03-AZCNTAutomoviles2017

6

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Cría	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Segun clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

SEXTO: La cobertura frente al hurto en el contrato suscrito se señaló así:

"Hurto de Mayor o Menor Cuantía

¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinará como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

Hurto de Mayor Cuantía

- Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.*
- Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.*
- Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.*
- Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.*

e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.

f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

Hurto de Menor Cuantía

a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.

b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.

c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.

d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.

f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.

g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.

h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes."

SÉPTIMO: Adviértase que en el punto 2.2, referente a la cobertura por hurto, no se encuentra un apartado que indique qué no cubre, tal como sí se observa frente a las demás coberturas, así mismo tampoco se hace mención a la cobertura del pago de honorarios de los abogados en caso de configurarse el siniestro.

OCTAVO: Las exclusiones se encuentran en el capítulo III, página 30 de la póliza, en la cual se manifiesta que no habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

" Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado."

NOVENO: En el capítulo IV se indicó la Información adicional a las coberturas; frente al hurto, en el numeral 4.1.2 se especificó

“Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía:

- a. *El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.*
- b. *Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.*
- c. *Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.*
- d. *Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.”*

Adviértase que no existe procedimiento alguno a seguir en caso de la ocurrencia del siniestro por hurto.

DÉCIMO: El contrato de seguro frente a la ocurrencia de siniestros en su numeral 4.10.1 **sugiere** los siguientes documentos para la reclamación:

*“La compañía **sugiere** presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.*

- a. *Tarjeta de propiedad.*
- b. *Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.*
- c. *Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.*
- d. *Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).*
- e. *Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o “leasing”)*

UNDÉCIMO: Las obligaciones como asegurado se encuentran en el numeral 4.10.2 y señala que en Caso de Siniestro mi poderdante debe:

“ a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor. b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.”

DUODÉCIMO: finalmente en el numeral 5.10 del contrato se estipuló:

“Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se registrarán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.”

1.2 HECHOS REFERENTES AL SINIESTRO Y LA RECLAMACIÓN

PRIMERO: El 05 de abril de 2021 mi poderdante fue víctima de hurto, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas JML563.

SEGUNDO: Mi poderdante se comunicó a través de vía telefónica con ALLIANZ ASEGURADORA para informarles de lo ocurrido. En dicha llamada le señalaron que debía llenar unos formularios y allegar unos documentos entre los cuales se encontraban la debida denuncia interpuesta ante la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN y el certificado de no recuperación de automotor.

TERCERO: A pesar de que se le remitió esta información a la aseguradora a mi poderdante no se le brindó la asesoría y acompañamiento jurídico para interponer la respectiva denuncia y realizar el trámite respectivo para obtener la documentación solicitada.

CUARTO: El 26 de abril de 2021 mi poderdante suscribió contrato de prestación de asesoría y representación jurídica con LEMOS Y GONZÁLEZ ABOGADOS CONSULTORES SAS.

QUINTO: EL 07 de mayo de 2021 se interpuso la respectiva denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, que le otorgó el número de radicado 110016103694202100079, así mismo se dispuso solicitar ante la misma entidad el certificado de no recuperación de automotor, para lo cual la Fiscalía destinó un formulario en línea.

SEXTO: Mediante comunicación de fecha 14 de mayo, notificada el 18 de mayo del 2021, ALLIANZ ASEGURADORA objetó la reclamación realizada vía telefónica por mi poderdante señalando:

"Mediante la póliza de automóviles contratada, la Compañía se compromete a indemnizar al asegurado el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia del accidente acaecido.

Ahora bien, para ello se hace necesario demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida tal y como lo dispone el Código de Comercio el cual establece:

"ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad".

Por lo anterior, al validar las circunstancias de ocurrencia del siniestro declarado, la versión presentada en nuestra línea de atención al cliente y la información aportada en la entrevista realizada por nuestros funcionarios, podemos concluir que los hechos en que ocurrió el hurto del vehículo no son claros y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía. Adicional a ello, no hemos recibido los documentos en los que se evidencie que el denunció ante la Fiscalía General de la Nación haya sido formalizado.

Conforme a lo indicado por el Art. 1077 del Código de Comercio, no se encuentran probadas las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara y por ende no es posible atender de manera satisfactoria a su solicitud de indemnización frente a este aspecto, ya que

las circunstancias excluyentes de responsabilidad que sustenta la Compañía van encaminadas a que los daños del vehículo no coinciden con la versión de los hechos declarados.

De acuerdo con lo anterior, ALLIANZ SEGUROS S.A. objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto”

SÉPTIMO: Mediante comunicación de fecha 03 de junio de 2021, se manifestó la inconformidad en cuanto a la respuesta suministrada por Allianz, ello por cuanto a pesar de lo consignado en la respuesta, a la fecha no se había realizado la entrevista. En concreto se manifestó:

“De otro parte, en cuanto a la supuesta entrevista realizada por sus funcionarios, me permito advertir que no ha existido alguna otra comunicación por parte de mi otorgador, más allá de la telefónica en la que indicó lo sucedido, por lo que no es de recibo su manifestación en la cual advierte que “al validar las circunstancias de ocurrencia del siniestro declarado, la versión presentada en nuestra línea de atención al cliente y la información aportada en la entrevista realizada por nuestros funcionarios, podemos concluir que los hechos en que ocurrió el hurto del vehículo no son claras y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía.”

OCTAVO: Adicionalmente debe tenerse en cuenta que de conformidad con la respuesta notificada el 18 de mayo de 2021 el otro motivo de objeción era que no se tenía la denuncia, razón por la cual en la misma comunicación de fecha 03 de junio de 2021, se aportó a ALLIANZ ASEGURADORA:

- “1. Copia de la denuncia y su reflejo en el SPOA.*
- 2. Correo confirmando la inscripción en el sistema para asignación de cita con el fin de obtener certificado de no recuperación de automotor.*
- 3. Cédula de ciudadanía.*
- 4. Formulario”*

NOVENO: En virtud de la comunicación de fecha 03 de junio de 2021, ALLIANZ ASEGURADORA fijó fecha de entrevista para el 15 de junio de 2021. En ella se dieron detalles de las circunstancias de ocurrencia del siniestro y se indicó por parte de la aseguradora que el vehículo aparentemente se encontraba en la ciudad de Medellín.

DÉCIMO: Mediante comunicación de fecha 10 de mayo(sic) **notificada** el 23 de junio del 2021 ALLIANZ ASEGURADORA da respuesta a la solicitud de reconsideración presentada el 03 de junio de 2021, señalando lo siguiente:

“En atención a su requerimiento, en el que nos solicita reconsiderar nuestra posición, con ocasión al reclamo presentado por el señor Andrés Giraldo, por el evento ocurrido el pasado 05 de abril, en el que se vio involucrado del vehículo de placa JML563 asegurado por nosotros, nos permitimos precisar que es cierto que usted nos aporta el registro de la radicación del denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, pero no encontramos elementos materiales probatorios, que nos permitan establecer las condiciones en que ocurrió el evento, ni contrastarlas con la versión presentada en nuestra línea de atención al cliente, ni la información aportada en la entrevista realizada por nuestros funcionarios, por lo que podemos concluir que los hechos de ocurrencia del hurto del vehículo no son claras y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía. Al respecto, el código de comercio colombiano establece: “ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. Corresponderá

al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad". De acuerdo con lo anterior, ALLIANZ SEGUROS S.A. ratifica la objeción de la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto"

UNDÉCIMO: El 03 de agosto de 2021 se radicó comunicación presentando las inconformidades frente a la ratificación de objeción de ALLIANZ ASEGURADORA, esta comunicación se radicó en esa fecha dado todo el procedimiento que se tuvo que hacer para obtener la totalidad de documentos como se verá más adelante. En dicha comunicación se señaló:

" Sobre este punto aducido en su respuesta, debe tenerse en cuenta las obligaciones establecidas en las condiciones del contrato de seguro con póliza N° 022724498/0 donde se indica en el artículo 4.10.2 OBLIGACIONES DE USTED O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO.

*"a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor. b. **Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.** c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz."*

Así también debe tenerse en cuenta que el artículo 4.10.1 indica los documentos sugeridos por ALLIANZ para la reclamación.

*"La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía. a. Tarjeta de propiedad. b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar. c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro. d. **Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).** e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing")*

De lo anterior, se tiene que no hace parte de las obligaciones de mi poderdante aportar ningún otro documento más allá de la copia de la denuncia penal ya allegada desde el 09 de junio de 2021.

De otro lado, no se puede dejar pasar que, según la información suministrada por la aseguradora, el vehículo con placas JML 563, ha sido tratado de vender en la ciudad de Medellín, razón por la cual se puso en conocimiento de Movilidad y SIMIT desde el día 29 de junio de 2021 la posible suplantación de nombre, indicándose que cualquier trámite referente al vehículo, solo debe proceder con la presentación personal de mi poderdante.

DUODÉCIMO: El 29 de septiembre de 2021 ALLIANZ ASEGURADORA nuevamente ratificó la objeción señalando:

"En atención a su requerimiento, en el que nos solicita reconsiderar nuestra posición, con ocasión al reclamo presentado por el señor Andrés Eduardo Giraldo Torres, por el evento ocurrido el pasado 05 de abril de 2021, en el que se vió involucrado del vehículo de placa JML563 asegurado por nosotros, nos permitimos precisar que, al revisar su requerimiento y las verificaciones realizadas por nosotros, en aras de determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, pudimos establecer que el automotor fue dejado

en el parqueadero del hotel Sonesta, ubicado en la carrera 15A # 125 - 26 de la ciudad de Bogotá, tal como se acordó con el señor Juan Fernando Álvarez, quien durante el proceso de compraventa del rodante, entregó a nuestro asegurado cheques sin fondos.

Sin embargo, al percatarse de ello días después, el señor Giraldo se dirigió nuevamente al mencionado hotel, pero no encontró su vehículo y a la fecha no se conoce su paradero, lo cual constituye el delito de estafa. Al respecto, el condicionado general de la póliza contratada por nuestro asegurado establece:

"(...) Capítulo III: Exclusiones para todas las coberturas 3.1 Exclusiones para todas las Coberturas No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos: (...) k. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado. (...)" (Cursiva y subrayado fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, ALLIANZ SEGUROS S.A. ratifica la objeción de la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto."

1.3 HECHOS REFERENTES A OTRAS ACTUACIONES TENDIENTES A LA RECUPERACIÓN DEL VEHÍCULO Y AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN POR OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PRIMERO: En entrevista llevada a cabo el 15 de junio de 2021, ALLIANZ ASEGURADORA le informó a mi poderdante que el vehículo de placas JML 563 presuntamente se encontraba en la ciudad de Medellín y el mismo había sido intentado vender en dicha ciudad.

SEGUNDO: En virtud de ello, el 29 de junio de 2021 se radicó petición ante MOVILIDAD DE BOGOTÁ y SIMIT, solicitando lo siguiente:

"...por medio del presente informo que soy víctima de una posible suplantación, motivo por el cual alertó a las autoridades de movilidad para que eviten cualquier trámite sin previa verificación personal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el 05 de abril de 2021 fui víctima de hurto de mi vehículo identificado con placas JML 563, dicha investigación reposa actualmente en fiscalía bajo el número de radicado 110016103694202100079.

Que la aseguradora ALLIANZ en investigación privada informó que el vehículo ha sido tratado de vender con documentos falsos en la ciudad de Medellín"

TERCERO: El 13 de julio de 2021 MOVILIDAD DE BOGOTÁ resolvió:

Automotor (RDA) de Bogotá, se verificó que, a la fecha, no se realizó trámite alguno que modifique las características o el derecho al dominio sobre el vehículo identificado con placa JML563, el cual, figura como propietario actual del vehículo, el señor ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES, con gravamen prendario a favor de Banco Finandina S.A. y abstención de trámite de la Fiscalía 235 de Bogotá.

Es de aclarar que, para impedir la atención de trámites de vehículos es indispensable que medie orden expresa emitida por autoridad judicial o administrativa competente, que disponga la inscripción en el registro de medidas que limiten o restrinjan la propiedad del vehículo. Lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 de la Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte, en concordancia con lo establecido en el Art. 92 del Código de Procedimiento Penal, en virtud de los cuales, el organismo de tránsito debe realizar las anotaciones a que haya lugar en el registro de vehículos automotores, cuando medie acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio. Por ende, mientras persista la medida cautelar que pesa sobre el rodante, no se podrá llevar a cabo trámites que cambien su titularidad y características.

Ahora, si se llegase a radicar alguna solicitud de trámite sobre el vehículo en mención, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, este consorcio está en la obligación legal de tramitarlos, por cuanto los Organismos de Tránsito sólo realizan un proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales, más no respecto de la autenticidad de los documentos aportados para las solicitudes de trámite, en estricta aplicación al principio de buena fe³, según la cual, tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones

CUARTO: El 22 de septiembre de 2021 se presentó queja ante la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA a través de su página web, otorgando número de radicado 2021206251009000, ello a fin de que se surtiera intervención y vigilancia a la actuación surtida por ALLIANZ ASEGURADORA.

QUINTO: El 06 de diciembre de 2021 la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA dio respuesta formal a la queja presentada indicando que:

“ Sobre el particular, le informamos que la entidad antes mencionada, remitió a esta Superintendencia copia de la respuesta que le fue enviada a la dirección por usted indicada, Una vez evaluada dicha comunicación, consideramos que la institución financiera precisó y aclaró en su respuesta las condiciones en que cursaron los hechos y operaciones objeto de su reclamación, anexando para el efecto los soportes y pruebas que lo confirman.

Ahora bien frente a su solicitud es pertinente aclarar que la Superintendencia Financiera de Colombia, es un organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio que tiene por objetivo supervisar el sistema financiero colombiano con el fin de preservar su estabilidad, seguridad y confianza, así como, promover, organizar y desarrollar el mercado de valores colombiano y, en ese sentido, busca la protección de los inversionistas, ahorradores y asegurados.

En ese orden de ideas, procede anotar que las funciones que ejerce respecto de la actividad crediticia se circunscriben a la supervisión sobre el quehacer de sus vigiladas, sin que le esté dado pronunciarse acerca del alcance de los negocios de mutuo comercial celebrados con sus clientes. Así las cosas, una vez agotada la presente actuación administrativa, si así lo considera, usted podrá acudir mediante demanda debidamente presentada ante Autoridad Jurisdiccional competente, para que sean falladas en derecho y con carácter definitivo las controversias surgidas entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas relacionadas con la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones contractuales que asuman con ocasión de la actividad financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento inversión de los recursos captados del público”

SEXTO: El 28 de octubre de 2021 el señor JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GONZÁLEZ Defensor Financiero para ALLIANZ ASEGURADORA dió contestación a la queja instaurada por mi poderdante en los siguientes términos:

“Es importante tener presente que es el deber legal de brindar a los consumidores financieros, información clara, transparente, suficiente y oportuna, respecto de los servicios que ofrecen, así como también la debida prestación de un servicio, por lo que, debe comunicar los términos y condiciones que los reglamentan, de forma que los clientes estén debidamente instruidos en los procedimientos que maneja la entidad financiera a la hora de prestar su servicio, así como lo establece la Ley 1328 de 2009 artículo 3 literal “C” (...)

Por otro lado, y entendiendo los motivos por los cuales la consumidora financiera se dirige a esta defensoría, invitamos a la entidad a verificar internamente las estrategias y procedimientos que están llevando a cabo en la atención a las quejas, solicitudes y/o reclamaciones de los consumidores financieros, a fin de mejorar las posibles falencias que se estén presentando en dicho proceso, en aras de la protección a los derechos de los consumidores financieros”

SÉPTIMO: En repetidas ocasiones se solicitó a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN se expidiera el certificado de no recuperación del automotor, sin que dicha entidad procediera a otorgar el documento en mención.

OCTAVO: El 13 de agosto de 2021 ante la omisión de contestación por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, mi poderdante radicó acción de tutela por la vulneración a su derecho fundamental de petición.

NOVENO: El 18 de agosto de 2021 la fiscal Myrian Jaramillo Ramos expidió certificado de no recuperación del vehículo, la cual fue reenviada a ALLIANZ ASEGURADORA.

DÉCIMO: El 03 de agosto de 2021 mi poderdante instauró denuncia penal por falsedad personal al percatarse que el vehículo de placas JML 563 se intentó vender en la ciudad de Medellín, haciendo uso de documentos falsos

1.4. HECHOS REFERENTES A LA SOLICITUD DE CONCILIACIÓN

PRIMERO: El 31 de julio del año en curso radiqué solicitud de conciliación al CENTRO DE CONCILIACIÓN ASONORCOT ubicado en la Calle 0 #11E-43 Quinta Oriental – Cúcuta, la cual, por facilidad de las partes, se llevó a cabo de manera virtual.

SEGUNDO: La audiencia de conciliación fue programada para el JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2023 A LAS 02:00 PM

TERCER: La misma se celebró de manera exitosa pero no hubo ánimo conciliatorio por parte de la aseguradora Allianz.

CUARTO: El 29 de agosto del mismo año, por medio de correo electrónico el CENTRO DE CONCILIACIÓN ASONORCOT adjuntó acta de no conciliación.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

2.1. NATURALEZA DEL CONTRATO DE SEGURO.

Pese a que el Código de Comercio a partir del artículo 1036 regula ampliamente el contrato de seguro precisando, entre otros, su alcance, elementos y obligaciones de las partes, el mismo no tiene una definición legal por lo cual debe acudir a la doctrina y a la jurisprudencia para precisar su noción.

Es así que la Corte Suprema de Justicia lo ha definido:

"un contrato 'por virtud del cual una persona -el asegurador- se obliga a cambio de una prestación pecuniaria cierta que se denomina 'prima', dentro de los límites pactados y ante la ocurrencia de un acontecimiento incierto cuyo riesgo ha sido objeto de cobertura, a indemnizar al 'asegurado' los daños sufridos o, dado el caso, a satisfacer un capital o una renta, según se trate de seguros respecto de intereses sobre cosas, sobre derechos o sobre el patrimonio mismo, supuestos en que se les llama de 'daños' o de 'indemnización efectiva', o bien de seguros sobre las personas cuya función, como se sabe, es la previsión, la capitalización y el ahorro." ¹

Se puede concluir, entonces, que en virtud de este contrato el tomador traslada un interés asegurable a la aseguradora para que esta en caso de ocurrencia de uno de los riesgos asegurados, es decir, al configurarse un siniestro, pague al tomador o beneficiario una suma de dinero.

Debe tenerse en cuenta que en la relación nacida a través del contrato de seguro uno de los elementos más importantes es el interés asegurable, que cobra especial relevancia en los seguros de daños, como el que es objeto de análisis en el presente caso. El Código de Comercio establece sobre el mismo:

ARTÍCULO 1083. INTERÉS ASEGURABLE. *Tiene interés asegurable toda persona cuyo patrimonio pueda resultar afectado, directa o indirectamente, por la realización de un riesgo.*

Es asegurable todo interés que, además de lícito, sea susceptible de estimación en dinero.

...

ARTÍCULO 1086. EXISTENCIA DEL INTERÉS Y EXTINCIÓN. *El interés deberá existir en todo momento, desde la fecha en que el asegurador asuma el riesgo. La desaparición del interés llevará consigo la cesación o extinción del seguro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 1070, 1109 y 1111.*

No cabe duda, entonces, de que en el caso concreto el interés asegurable se traduce en la protección al patrimonio de mi poderdante pues el contrato de seguro recae sobre un vehículo automotor, con lo cual se demuestra no sólo la licitud del mismo sino la posibilidad de estimación en dinero en los términos del artículo 1086 antes citado.

Sobre este particular debe tenerse en cuenta, además, que la tasación en dinero se efectuó de manera previa y por la misma aseguradora que estipuló el valor del bien sobre el que recae el contrato y por ende el valor asegurado en la suma de \$169.899.999, suma que se reclama en su totalidad pues se configuró una pérdida total del vehículo por la ocurrencia de uno de los riesgos asegurados como es el hurto sobre el mismo.

Por otra parte en el caso concreto la protección al patrimonio no sólo se traduce en el valor asegurado del vehículo pues en el contrato se estipularon otros riesgos y coberturas que protegen el patrimonio de mi poderdante y que a la fecha han sido desconocidos por la aseguradora.

En efecto, tal y como consta en los hechos de la presente acción y está expresamente consagrado en la respectiva póliza, existen otro tipo de coberturas como la asistencia jurídica tasada por un valor de hasta \$50.000.000, a esto también deben sumarse las sumas causadas por la negativa injustificada en pagar el valor asegurado y que ha causado otros detrimentos patrimoniales, como se verá más adelante.

Ahora bien, en cuanto a los riesgos asegurados, los mismos se encuentran expresamente consagrados en el clausulado de la póliza y uno de ellos, como se advierte de la lectura de su numeral 2.2.1, es el hurto de mayor cuantía, que acaeció precisamente en el caso concreto.

Por último deben ser objeto de análisis las exclusiones del contrato de seguro, tema ampliamente desarrollado por la jurisprudencia. En efecto, la Corte Suprema de Justicia en diferentes oportunidades ha abordado el tema. Basta con citar la reciente sentencia de 16 de septiembre 2021 en la que el Alto Tribunal precisó:

“la jurisprudencia ha estimado que toda exclusión no incorporada en la caratula de la póliza deviene ineficaz, en virtud de los cánones 44 de la Ley 45 de 1990, 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y, las Circulares Externas No. 007 de 1996 y 076 de 1999. Al respecto, esta Sala ha precisado que

«...la «exclusión» contenida en el «anexo a la póliza para seguro de vida individual» que en el sub júdice fue aportado como medio de acreditación, prueba esta que el Tribunal acusado tuvo como sustento para fincar su resolución, según viene de verse, resulta contraria a lo dispuesto en la ley, toda vez que el marco legal que regula precisamente el tema de las «exclusiones en las pólizas de seguro», dada su naturaleza pública, es de obligatorio cumplimiento y, por ende su inobservancia torna los pactos que se hagan en contrario como ineficaces, esto es, que no producen ningún efecto en el tráfico jurídico». (CSJ STC514-2015, reiterada en STC17390-2017, STC13117-2018, 10 oct. 2018, rad. 2018-02873-00; STC3552-2020, 1º jun. 2020, rad. 2020-01019-00). Precedentes de tutela.

Igualmente, en un asunto de contornos similares, manifestó que:

«Si bien es cierto, el artículo 1048 del C. Comercio, reza «hacen parte de la póliza: 1. La

solicitud de seguro firmada por el tomador, y 2. Los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza...»; también lo es, que entratándose de «exclusiones», se encuentra la siguiente normatividad aplicable al caso:

Art. 44 de la Ley 45 de 1990 «Requisitos de las pólizas. Las pólizas deberán ajustarse a las siguientes exigencias:

1°. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, a la presente Ley y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva.

2°. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y

3°. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

Art. 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero «...requisitos de la póliza. Las pólizas deberán sujetarse a las siguientes exigencias:

a. Su contenido debe ceñirse a las normas que regulan el contrato de seguro, al presente estatuto y a las demás disposiciones imperativas que resulten aplicables, so pena de ineficacia de la estipulación respectiva;

b. Deben redactarse en tal forma que sean de fácil comprensión para el asegurado. Por tanto, los caracteres tipográficos deben ser fácilmente legibles, y

c. Los amparos básicos y las exclusiones deben figurar, en caracteres destacados, en la primera página de la póliza.

La Circular Externa No. 007 de 1996, emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, Capítulo II, 1.2.1.2. «...A partir de la primera página de la póliza (amparos y exclusiones).

Los amparos básicos y todas las exclusiones que se estipulen deben consignarse en forma continua a partir de la primera página de la póliza. Estas deben figurar en caracteres destacados o resaltados, según los mismos lineamientos atrás señalados y en términos claros y concisos que proporcionen al tomador la información precisa sobre el verdadero alcance de la cobertura contratada. No se pueden consignar en las páginas interiores o en cláusulas posteriores exclusiones adicionales en forma distinta a la prevista en este numeral».

Y, 076 de 1999, «...2. Primera página de la póliza. En esta página debe figurar, en caracteres destacados, según, los mismos lineamientos atrás señalados, y en términos claros y concisos que proporcionen al tomador la información precisa sobre el verdadero alcance de la cobertura contratada, los amparos básicos y todas y cada una de las exclusiones que se estipulen. Por ningún motivo se podrán consignar en las páginas interiores o en las cláusulas posteriores exclusiones adicionales que no se hallen previstas en la primera condición aquí estipulada» (subrayado fuera de texto). (CSJ STC514-2015, 29 ene. 2015, rad. 2015-00036-00). Precedente de tutela.

Por otro lado, esta Sala de Casación Civil expuso en sentencia de 24 de abril de 2014 (exp.2014-00726-00), que:

«[...] la exclusión es eficaz, porque las mismas se registraron en caracteres resaltados, y «si bien no se registra en la primera página del clausulado, lo cierto sí es que a partir de ésta y en forma consecutiva, sin que distraiga al lector, se registran los amparos y exclusiones», razón por la que concluyó que se «cumple con la finalidad del legislador, que no es otra que sea claramente legible y comprensible, esto es que el tomador y la víctima, al tener la póliza en sus manos identifiquen de manera clara y sencilla qué es lo que se ampara y qué es lo que está excluido».

Bajo esa perspectiva, emerge diáfana la inviabilidad de la protección en punto a este aspecto, en tanto que se trata de una determinación válida, que no luce arbitraria o caprichosa, pues corresponde a una hermenéutica respetable de la normatividad que gobierna la materia...». Precedente de casación.

Recientemente, en esa misma línea de pensamiento, en sentencia del 23 de noviembre de 2020 (SC4527-2020. rad. 2011-00361-01), sostuvo que:

«En ese mismo cargo segundo se duele el casacionista de que las exclusiones no estaban en caracteres destacados en la primera página de la póliza. Pero, puede observarse cómo a folios 148 a 152 del cuaderno principal, la póliza integral modular para vehículos de transporte público de pasajeros objeto de esta causa litigiosa tiene en caracteres destacados (en letras mayúsculas y en negritas) las coberturas y las exclusiones que ocupan cinco páginas. Así las cosas, el ataque es claramente fallido» Precedente de casación.

6. De lo transcrito se sigue que la determinación cuestionada no resulta irrazonable. Así, tras concluir que «no aparecen en la primera página o carátula de la póliza, como se ordena en las normas a las que se hizo alusión, sino en la hoja número 3 de los anexos de la misma», declaró responsable a la Previsora Compañía de Seguros S.A. En este orden de ideas, se insiste, tales inferencias no pueden ser recibidas como irrazonables, «máxime si la[s] que ha hecho no resulta[n] contraria[s] a la razón, es decir si no está demostrado el defecto apuntado en la demanda, ya que con ello desconocerían normas de orden público... y entraría a la relación procesal a usurpar las funciones asignadas válidamente al último para definir el conflicto de intereses». (CSJ STC, 11 en. 2005, rad. 1451; reiterada en STC7135, 2 jun., rad. 2016-01050; STC17205-2019, 16 dic. 2019, rad. 2019-04126- 00).»

No cabe duda entonces que tanto el legislador como la jurisprudencia han precisado la forma en que las exclusiones deben estar incorporadas al contrato de seguro, lo cual no ocurre en el caso concreto como se analizará más adelante.

2.2. En cuanto al incumplimiento

Para demostrar cómo la aseguradora ha incumplido con sus obligaciones se dividirá cada uno de los motivos por los que la negativa de pagar la suma acordada es una violación a lo consagrado tanto en la póliza como en la normatividad aplicable.

2.2.1. Violación de los requisitos para demostrar el siniestro.

De conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio una de las obligaciones del asegurado es dar aviso de la ocurrencia del siniestro. Esta obligación se complementa con lo estipulado en el artículo 1077 del mismo código, el cual establece:

ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad

Se advierte que, de conformidad con la normatividad aplicable, el tomador o asegurado cumple con su obligación legal dando aviso del siniestro a la aseguradora, lo cual en el presente asunto aconteció con la primera llamada realizada por mi poderdante a su aseguradora por el canal por esta previsto.

Es por ello que no cabe duda de que mi poderdante actuó conforme a lo exigido en las normas citadas y por ello puede legítimamente esperar que la aseguradora cumpla con el compromiso derivado de la suscripción del contrato de seguro.

Así mismo debe tenerse en cuenta que no existen otras obligaciones contractuales que consten en la respectiva póliza pues, como se expresó en los hechos de la presente acción, no se evidencian obligaciones diferentes a las legales. En efecto, las obligaciones derivadas en caso de siniestro están reguladas así:

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

*4.10.1 Documentos **sugeridos** para la reclamación*

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.*
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.*
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.*
- d. **Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).***
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").*

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.*
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.*
- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz. (negritas fuera del texto)*

Se evidencia, entonces, que, según lo consagrado en la póliza, únicamente se **sugiere** al tomador o asegurado la presentación de la copia de la respectiva denuncia en caso de hurto, sin embargo, la aseguradora se la **exigió** a mi poderdante con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos.

Sobre este aspecto debe tenerse en cuenta que a mi poderdante no se le brindó ningún tipo de asesoría jurídica para tal efecto, a pesar de que la cobertura de asistencia penal se encontraba incluida entre los amparos asegurados, motivo por el cual tuvo que acudir a su abogado de confianza para que le ayudara con el trámite respectivo.

Por ello, a pesar de que no era un documento exigible contractualmente, mi poderdante de manera diligente y actuando siempre de buena fe allegó la respectiva denuncia en la que consta de manera clara y expresa la forma en que aconteció el siniestro, es decir, el hurto del vehículo.

A pesar de la claridad de lo consagrado en la norma y en la propia póliza, la aseguradora no ha pagado la suma adeudada excusándose en la existencia de una exclusión, la cual no ha sido debidamente documentada en los términos del artículo 1077, ya transcrito.

Por los motivos anteriores es evidente el incumplimiento por parte de Allianz y por ello el surgimiento de pagar el valor asegurado y los perjuicios causados a mi poderdante.

2.2.2. Violación de la forma en la que deben contenerse las exclusiones

Como se explicó en uno de los apartados anteriores, las exclusiones sobre los riesgos, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Ley 45 de 1990, 184 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las Circulares Externas Números 007 de 1996 y 076 de 1999, deben estar incorporadas en la carátula de la póliza, so pena de ineficacia de las mismas.

En el caso concreto se advierte, de la última comunicación enviada por la aseguradora el 29 de septiembre de 2021, que la negativa de la aseguradora para efectuar el pago se encuentra en que, a su juicio, se configuró el delito de estafa y no de hurto. Al respecto manifestó en su oportunidad:

"...que, al revisar su requerimiento y las verificaciones realizadas por nosotros, en aras de determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, pudimos establecer que el automotor fue dejado en el parqueadero del hotel Sonesta, ubicado en la carrera 15A # 125 - 26 de la ciudad de Bogotá, tal como se acordó con el señor Juan Fernando Álvarez, quien durante el proceso de compraventa del rodante, entregó a nuestro asegurado cheques sin fondos. Sin embargo, al percatarse de ello días después, el señor Giraldo se dirigió nuevamente al mencionado hotel, pero no encontró su vehículo y a la fecha no se conoce su paradero, lo cual constituye el delito de estafa."

Sostuvo que de conformidad con lo establecido en el Capítulo III referente a las exclusiones, y en concreto en el literal k del numeral 3.1., no hay lugar a indemnización *Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado. (...)"*

La propia aseguradora establece que la negativa a realizar el pago se sustenta en lo establecido en el Capítulo III de la póliza, que regula el tema de las exclusiones, no tiene en cuenta que de conformidad con el mandato legal y la interpretación legítima realizada por la Corte Suprema de Justicia a través de múltiples pronunciamientos jurisprudenciales, tales exclusiones son ineficaces.

En efecto las exclusiones se encuentran en la Página 30 de la respectiva póliza y no guardan continuidad desde la primera página, como lo establece el mandato legal y como lo ha explicado la jurisprudencia.

Por este motivo las exclusiones alegadas deben tenerse como ineficaces, además de que en el caso concreto la aducida no es aplicable, como se verá más adelante.

Ahora bien, debe tenerse en cuenta adicionalmente que existen serias contradicciones en el contenido de la póliza, las que por su naturaleza pueden hacer que se induzca en error al tomador o asegurado pues, como se advierte de la lectura de la póliza, al momento de regular los amparos cubiertos por hurto no se impone ninguna clase de condicionamiento adicional que pueda llevar a exigir comportamiento alguno o a exclusiones derivadas de alguna clase de hurto en particular.

Sobre este aspecto debe resaltarse que el contrato de seguro, por ser de adhesión, debe siempre interpretarse a favor del tomador y no de la aseguradora.

En consecuencia, no puede desconocerse ahora la obligación de la aseguradora surgida de la ocurrencia del siniestro y que fue debidamente notificada, como ya se explicó anteriormente.

A pesar de que se insiste en que las exclusiones no son eficaces por no cumplir con las normas imperativas que regulan la materia, a continuación se analizarán los motivos por los que en el presente caso se presentó hurto y no estafa, como lo pretende hacer ver la aseguradora para eludir sus obligaciones.

2.2.3 La ocurrencia de hurto y no estafa

Sea lo primero tener en cuenta sobre este aspecto que, de conformidad con lo establecido en el artículo 250 de la Constitución, le corresponde a la Fiscalía General de la Nación:

ARTÍCULO 250. Modificado por el art. 2, Acto Legislativo No. 03 de 2002. <El nuevo texto es el siguiente> La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

En ese sentido la propia Constitución le otorgó a la Fiscalía, de forma exclusiva, la competencia para investigar la ocurrencia de delitos que fueran puestos en su conocimiento.

Es así que cuando un ciudadano presente una denuncia la fiscalía la adecúa y adelanta la respectiva investigación, lo cual en el caso concreto se presentó en virtud de la denuncia presentada el 7 de mayo de 2021, y la que la Fiscalía le asignó como número de radicado el 110016103694202100079, tipificando el delito como "HURTO . ART. 239 C.P. AGRAVADO CUANDO LO HURTADO SON MEDIOS MOTORIZADOS O LO QUE ESTOS TRANSPORTEN ART. 241 C.P. N.6".

No cabe duda, entonces, de que por la forma como ocurrieron los hechos se configuró un hurto, pues así fue determinado por el ente investigador. No obstante vale la pena destacar en qué consiste este delito y cómo se puede tipificar en el caso concreto.

El hurto se encuentra tipificado en el artículo 239 del Código Penal que dispone:

ARTÍCULO 239. HURTO. <Penas aumentadas por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004, a partir del 1o. de enero de 2005. El texto con las penas aumentadas es el siguiente:> El que se apodere de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, incurrirá en prisión de treinta y dos (32) a ciento ocho (108) meses.

La pena será de prisión de dieciséis (16) a treinta y seis (36) meses cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De la norma se puede concluir que existe hurto cuando un tercero se apodera de un bien mueble, esto implica una trasgresión al derecho de propiedad y, en consecuencia, una afectación al patrimonio. La Corte Suprema de Justicia ha precisado sobre este delito:

Ahora bien, de la configuración típica del delito de hurto establecida en el artículo 240 del Código Penal hace parte el ingrediente subjetivo "propósito de obtener provecho", cuya intención orienta al que se apodera de la cosa mueble ajena.

Conforme con su descripción típica, el hurto se consuma cuando el autor o partícipe logran sacar de la esfera de dominio de la víctima la cosa mueble ajena para incorporarla a la suya; el rompimiento de esa relación estructura el atentado patrimonial. Si quien se apodera del bien, lo vende y obtiene el provecho aludido por el tipo penal, obtiene el propósito perseguido con la conducta furtiva.

En este contexto no cabe duda de que la conducta desplegada sobre el vehículo asegurado se adapta perfectamente a lo establecido para el hurto en cuanto es evidente que el bien fue sacado de la esfera de dominio de mi poderdante que por ende se vio privado de su uso como dueño legítimo. Así mismo la persona que tenga la posesión material del mismo lo tiene para su uso y según información otorgada por la propia aseguradora, lo ha intentado vender en la ciudad de Medellín con lo que se demuestra también así el elemento subjetivo establecido en la norma, es decir, el sacar provecho del bien hurtado.

Por otra parte el delito de estafa se encuentra regulado en el artículo 246 del Código Penal que establece:

Artículo 246. Estafa. El que obtenga provecho ilícito para sí o para un tercero, con perjuicio ajeno, induciendo o manteniendo a otro en error por medio de artificios o engaños, incurrirá en prisión de dos (2) a ocho (8) años y multa de cincuenta (50) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La jurisprudencia de la Corte Suprema también ha desarrollado este delito y sobre el particular ha manifestado:

*“En decisión más reciente² se reiteraron los mismos elementos del tipo, precisándose que éstos deben suceder en orden cronológico y guardando una secuencia causal inequívoca hasta la obtención del beneficio patrimonial así: (i) empleo de artificios y engaños sobre la víctima; (ii) que ésta incurra en un error como consecuencia directa de la maniobra engañosa; (iii) **como efecto de la treta el afectado voluntariamente se desprenda de su patrimonio o de parte de éste y, (iv) quien desplegó el fraude, logre para sí o para otro, un beneficio económico. La ausencia de alguna de estas características impide la adecuación de un hecho concreto dentro del tipo penal de estafa.**”³ (negritas fuera del texto)*

Se advierte, entonces, que según la jurisprudencia tratándose del delito de estafa el afectado debe voluntariamente desprenderse de su patrimonio, lo cual no aconteció en el caso concreto.

En efecto en la comunicación expedida por la aseguradora en septiembre de 2021 se advierte como, a su juicio, ocurrieron los hechos y como en virtud de ello no podría deducirse que existe estafa. En concreto manifiesta la aseguradora:

*“En atención a su requerimiento, en el que nos solicita reconsiderar nuestra posición, con ocasión al reclamo presentado por el señor Andrés Eduardo Giraldo Torres, por el evento ocurrido el pasado 05 de abril de 2021, en el que se vió involucrado el vehículo de placa JML563 asegurado por nosotros, nos permitimos precisar que, al revisar su requerimiento y las verificaciones realizadas por nosotros, en aras de determinar las condiciones de modo, tiempo y lugar en que ocurrieron los hechos, **pudimos establecer que el automotor fue dejado en el parqueadero del hotel Sonesta, ubicado en la carrera 15A # 125 - 26 de la ciudad de Bogotá, tal como se acordó con el señor Juan Fernando Álvarez, quien durante el proceso de compraventa del rodante, entregó a nuestro asegurado cheques sin fondos. Sin embargo, al percatarse de ello días después, el señor Giraldo se dirigió nuevamente al mencionado hotel, pero no encontró su vehículo y a la fecha no se conoce su paradero, lo cual constituye el delito de estafa.***

Del propio relato de la aseguradora se advierte que en ningún momento mi poderdante entregó el bien al sujeto activo del delito y por ello no se configuró la estafa, al contrario, mi poderdante diligentemente dejó el bien en un parqueadero del cual fue sustraído, configurándose así un hurto.

Por lo anterior es evidente que los argumentos esgrimidos por la aseguradora para negar el pago carecen de fundamento jurídico y por ello debe declararse el incumplimiento y proceder al pago.

2.2.4. Vulneración a las normas del consumidor financiero

La Ley 1328 de 2009 regula los derechos del consumidor financiero, entre los que se incluye el relativo a las relaciones de seguro. En dicha ley se establecen los principios aplicables así:

f) *Elaborar los contratos y anexos que regulen las relaciones con los clientes, con claridad, en caracteres legibles a simple vista, y ponerlos a disposición de estos para su aceptación. Copia de los documentos que soporten la relación contractual deberá estar a disposición del respectivo cliente, y contendrá los términos y condiciones del producto o servicio, los derechos y obligaciones, y las tasas de interés, precios o tarifas y la forma para determinarlos.*

...

k) *Atender y dar respuesta oportuna a las solicitudes, quejas o reclamos formulados por los consumidores financieros, siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto, las disposiciones consagradas en esta ley y en las demás normas que resulten aplicables.*

Como se advierte, en el caso concreto son evidentes los incumplimientos de la aseguradora a estas normas en cuanto a que no sólo se está en presencia de un contrato confuso y con cláusulas abusivas sino que, además, no se ha dado cumplimiento a lo expresamente señalado en el mismo y se ha negado el pago de lo convenido, en los términos ya señalados.

2.2.5 Adicionalmente, como norma atinente para fundamentar la presente actuación señalo la Ley 2220 de 2020, por la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.

2.3. Tasación

Se señalan los valores de la siguiente manera:

1. Valor honorarios contrato por representación civil \$30'000.000,00 (treinta millones de pesos colombianos) y Valor Asesoría penal \$20'000.000,00 (Veinte millones de pesos) para un total de \$50'000.000,00 cincuenta millones de pesos colombianos.
2. En el contrato de la póliza de seguro se señala la cobertura de hurto por pérdida total, como sucedió en este caso, en un valor de \$169.899.999,00 (ciento sesenta y nueve millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos colombianos).

3. PRETENSIONES

Conforme a la narración de los hechos, solicito de manera respetuosa a su despacho hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Que el DEMANDADO, ALLIANZ SEGUROS S.A., le debe el valor total correspondiente de la póliza de seguro al DEMANDANTE ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES por el hurto de su vehículo con placas JML563 en razón al contrato de póliza de seguro suscrito por DEMANDADO y DEMANDANTE.

SEGUNDA: Reconocer el contrato por representación civil celebrado entre mi poderdante y este su abogado por un valor de \$30'000.000,00 (treinta millones de pesos colombianos) para los fines señalados en los hechos de la demanda.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Se establecen como principios orientadores que rigen las relaciones entre los consumidores financieros y las entidades vigiladas, los siguientes:

a) **Debida Diligencia.** Las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia deben emplear la debida diligencia en el ofrecimiento de sus productos o en la prestación de sus servicios a los consumidores, a fin de que estos reciban la información y/o la atención debida y respetuosa en desarrollo de las relaciones que establezcan con aquellas, y en general, en el desenvolvimiento normal de sus operaciones. En tal sentido, las relaciones entre las entidades vigiladas y los consumidores financieros deberán desarrollarse de forma que se propenda por la satisfacción de las necesidades del consumidor financiero, de acuerdo con la oferta, compromiso y obligaciones acordadas. Las entidades vigiladas deberán observar las instrucciones que imparta la Superintendencia Financiera de Colombia en materia de seguridad y calidad en los distintos canales de distribución de servicios financieros.

...

c) **Transparencia e información cierta, suficiente y oportuna.** Las entidades vigiladas deberán suministrar a los consumidores financieros información cierta, suficiente, clara y oportuna, que permita, especialmente, que los consumidores financieros conozcan adecuadamente sus derechos, obligaciones y los costos en las relaciones que establecen con las entidades vigiladas.

d) **Responsabilidad de las entidades vigiladas en el trámite de quejas.** Las entidades vigiladas deberán atender eficiente y debidamente en los plazos y condiciones previstos en la regulación vigente las quejas o reclamos interpuestos por los consumidores financieros y, tras la identificación de las causas generadoras de las mismas, diseñar e implementar las acciones de mejora necesarias oportunas y continuas.

Así mismo determina los derechos de los consumidores financieros y las obligaciones especiales de las entidades vigiladas. Entre las que se destacan:

ARTÍCULO 7o. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS ENTIDADES VIGILADAS. Las entidades vigiladas tendrán las siguientes obligaciones especiales:

a) Suministrar información al público respecto de los Defensores del Consumidor Financiero, de conformidad con las instrucciones que sobre el particular imparta la Superintendencia Financiera de Colombia.

b) Entregar el producto o prestar el servicio debidamente, es decir, en las condiciones informadas, ofrecidas o pactadas con el consumidor financiero, y emplear adecuados estándares de seguridad y calidad en el suministro de los mismos.

c) Suministrar información comprensible y publicidad transparente, clara, veraz, oportuna acerca de sus productos y servicios ofrecidos en el mercado.

...

e) Abstenerse de incurrir en conductas que conlleven abusos contractuales o de convenir cláusulas que puedan afectar el equilibrio del contrato o dar lugar a un abuso de posición dominante contractual.

TERCERA: Reconocer el contrato de asesoría penal celebrado entre mi poderdante y este su abogado por un valor de \$20'000.000,00 (Veinte millones de pesos) para los fines señalados en los hechos de la demanda.

De conformidad con las declaraciones efectuadas solicito ordenar las siguientes condenas, como consecuencia de las mismas:

PRIMERA: Que, como consecuencia del contrato de la póliza de seguro, en la cual se señaló la cobertura de hurto por pérdida total, como sucedió en este caso, en un valor de \$169.899.999,00 (ciento sesenta y nueve millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos), el DEMANDADO LE DEBE PAGAR AL DEMANDANTE la suma señalada, con los intereses correspondientes y debidamente actualizada, desde la fecha del siniestro hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDA: Condenar a la parte DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar al DEMANDANTE en virtud del contrato por representación civil celebrado entre mi poderdante y su abogado el valor de \$30'000.000,00 (treinta millones de pesos colombianos) debidamente actualizado y con los intereses correspondientes, desde la fecha del siniestro hasta la fecha del pago total de la obligación.

TERCERA: Condenar a la parte DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar al DEMANDANTE en virtud del contrato de asesoría penal celebrado entre mi poderdante y su abogado el valor de \$20'000.000,00 (veinte millones de pesos colombianos) debidamente actualizado y con los intereses correspondientes, desde la fecha del siniestro hasta la fecha del pago total de la obligación

3. CUANTÍA

La cuantía asciende a \$219.899.99,00 (*doscientos diecinueve millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos*) de acuerdo con lo expuesto en los hechos de la demanda.

4. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 206 del CGP bajo juramento manifiesto que las sumas que se reclaman mediante la presente acción se discriminan así:

- Por el valor total correspondiente a la póliza de seguro la suma de **\$169.899.999,00** (ciento sesenta y nueve millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos colombianos). Se especifica razonadamente que esta suma corresponde al valor asegurado del vehículo BMW de placas JML 563 que se reclama en su totalidad puesto que hubo pérdida total del mismo.

- Por concepto de honorarios al abogado en virtud del contrato de representación civil el valor de \$30'000.000,00 (treinta millones de pesos colombianos). Se especifica razonadamente que esta suma corresponde al valor del contrato celebrado con el abogado, de conformidad con las pruebas allegadas.
- Por concepto de honorarios al abogado en virtud del contrato de asesoría penal el valor de \$20'000.000,00 (veinte millones de pesos colombianos). Se especifica razonadamente que esta suma corresponde al valor del contrato celebrado con el abogado, de conformidad con las pruebas allegadas.

5. PRUEBAS.

1. Copia de póliza de seguro del señor Andrés Eduardo Giraldo Torres.
2. copia denuncia por hurto.
3. Copia de contrato de prestación de asesoría y representación jurídica.
4. Derecho de petición informando suplantación.
5. Objeción 1 por parte de Allianz seguros del 10 de mayo de 2021.
6. Comunicación de fecha 03 de junio 2021 dirigida a allianz aseguradora.
7. objeción 2 por parte de Allianz Seguros de fecha 14 de mayo de 2021.
8. Copia derecho de petición presentado a Movilidad Bogotá el 29 de junio de 2021.
9. Respuesta de Movilidad el 13 de julio de 2021.
10. Copia de la acción de tutela interpuesta el 09 de agosto de 2021.
11. Certificado de no recuperación del automotor.
12. Copia de la denuncia penal por suplantación.
13. Respuesta de 28 de octubre de 2021 al defensor financiero de Allianz aseguradora como contestación de la queja presentada.
14. Copia de queja ante la superintendencia financiera de Colombia con número de radicado: 2021206251009000.
15. Respuesta del 06 de diciembre de 2021 de la queja presentada a la superintendencia financiera de Colombia.
16. SPOA Fiscalía.

6. ANEXOS

1. Copias de la solicitud de conciliación para el DEMANDANTE.
2. Acta de conciliación
3. Lo relacionado en el acápite de pruebas.
4. Cédula de ciudadanía
5. Tarjeta profesional
6. Poder conferido
7. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada.
8. Los enunciados en el acápite de pruebas.

7. NOTIFICACIONES

Sírvase notificar a las partes de la siguiente forma:

Las notificaciones a la parte DEMANDANTE serán realizadas así:

● **DEMANDANTE: ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES** - Correo electrónico:
giraldoandres80@gmail.com

● **Al abogado del demandante: JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE** Dirección: Calle 95 No. 15-33 Oficina 203, Barrio Chicó Norte, Bogotá - Correos Electrónicos:
contacto@lemosygonzalez.com y jesle54@gmail.com

Las notificaciones a la parte DEMANDADA serán realizadas así:

● **DEMANDADA: ALLIANZ SEGUROS S.A.**
Correo Electrónico: servicioalcliente@allianz.com
Carrera 13A No. 29 - 24 de Bogotá, Oficina del Cliente.

De ustedes, con toda atención,



Jesús María Lemos Bustamante.

C.C. 10.516.664 de Popayán.

T.P. 14.695 del C.S.J.

Correos electrónicos: jesle54@gmail.com

contacto@lemosygonzalez.com

Bogotá D.C. 24 de octubre de 2023.

Señor Juez:

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

CIUDAD

REFERENCIA: DEMANDA DE PROCESO VERBAL ORDINARIO
No. RADICADO: 11001310304320230044100

DEMANDANTE: ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES
representado judicialmente por JESÚS MARÍA
LEMOS BUSTAMANTE.

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A

ASUNTO: MEMORIAL QUE SUBSANA DEMANDA DE
CONFORMIDAD CON EL AUTO INADMISORIO

JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.516.664 de Popayán y portador de la tarjeta profesional número 14.695, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de **ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES** según el poder que anexo, y obrando de conformidad con lo ordenado mediante el auto de 17 de octubre de 2023, notificado por estado en los mismos día, mes y año, presento ante su Despacho, memorial de subsanación y demanda subsanada integrada de la siguiente manera:

Respecto del primer ordenamiento:

"1.- Alléguese poder especial debidamente conferido para iniciar esta acción, así como su sustitución, en el que especifique correctamente el objeto del asunto, teniendo en cuenta las previsiones del artículo 74 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, de forma tal que no dé lugar a

confundirlo con otro, habida cuenta que el aportado no cumple ninguna de las previsiones de esas normas (art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.)”.

Se anexa nuevo poder teniendo en cuenta lo ordenado por su Despacho y las previsiones normativas del artículo 74 del CGP, en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

Respecto del segundo ordenamiento:

2.- Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral precedente, ajústese la demanda en tal sentido (art. 82 num 2, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P.).

Se ajusta el encabezado de la demanda, el cual quedará así:

“Bogotá D.C., 24 de octubre de 2023

SEÑOR JUEZ

RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ
CIUDAD

REFERENCIA: DEMANDA DE PROCESO DECLARATIVO.

DEMANDANTE: ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES representado judicialmente por JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE.

DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A

JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.516.664 de Popayán y portador de la tarjeta profesional número 14.695, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.897, domiciliado y residente en Bogotá D.C, de conformidad con el poder que adjunto, me permito formular ante su despacho la presente **DEMANDA DE PROCESO VERBAL** de conformidad con lo establecido en los artículos 368 y siguientes del CPG, en contra de ALLIANZ SEGUROS S.A. identificada con NIT 860026182-5, representada por David Alejandro Colmenares Spence por el incumplimiento del contrato de seguro con póliza No. 022724498 de 31 de julio de 2020, fundamentándola así:

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

- **DEMANDANTE: ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No.79.938.897 de Bogotá, representado judicialmente por **JESÚS MARÍA LEMOS BUSTAMANTE** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.516.664, domiciliado y residente en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con T.P. 14.695 del Consejo Superior de la Judicatura.
- **DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificado con NIT 860026182-5, representado por David Alejandro Colmenares Spence.

Respecto del tercer ordenamiento:

3.- Atendiendo a lo establecido en el núm. 3º del artículo 88 y el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012, adecúense, precísense y concrete las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta la clase de acción que se pretende incoar, por lo que si lo pretendido es un proceso de carácter declarativo, deberá señalar cuáles son pretensiones declarativas y cuáles son consecuenciales de aquellas, excluyendo las indebidamente acumuladas (num 4º del art. 82 del C.G.P., en cc con el art. 88 num. 2º y num. 2º del art. 90 ibídem).

Se corrigen las pretensiones de la demanda, las cuales quedarán así:

Conforme a la narración de los hechos, solicito de manera respetuosa a su despacho hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERA: Que el DEMANDADO, ALLIANZ SEGUROS S.A., le debe el valor total correspondiente de la póliza de seguro al DEMANDANTE ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES por el hurto de su vehículo con placas JML563 en razón al contrato de póliza de seguro suscrito por DEMANDADO y DEMANDANTE.

SEGUNDA: Reconocer el contrato por representación civil celebrado entre mi poderdante y su abogado por un valor de \$30'000.000,00 (treinta millones de pesos colombianos) para los fines señalados en los hechos de la demanda.

TERCERA: Reconocer el contrato de asesoría penal celebrado entre mi poderdante y su abogado por un valor de \$20'000.000,00 (Veinte millones de pesos) para los fines señalados en los hechos de la demanda.

De conformidad con las declaraciones efectuadas solicito ordenar las siguientes condenas, como consecuencia de las mismas:

PRIMERA: Que, como consecuencia del contrato de la póliza de seguro en la cual se señaló la cobertura de hurto por pérdida total, como sucedió en este caso, en un valor de \$169.899.999,00 (ciento sesenta y nueve millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos), el DEMANDADO LE DEBE PAGAR AL

DEMANDANTE la suma señalada, con los intereses correspondientes y debidamente actualizada, desde la fecha del siniestro hasta la fecha del pago total de la obligación.

SEGUNDA: *Condenar a la parte DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar al DEMANDANTE en virtud del contrato por representación civil celebrado entre mi poderdante y su abogado el valor de \$30'000.000,00 (treinta millones de pesos colombianos) debidamente actualizado y con los intereses correspondientes, desde la fecha del siniestro hasta la fecha del pago total de la obligación.*

TERCERA: *Condenar a la parte DEMANDADA ALLIANZ SEGUROS S.A. a pagar al DEMANDANTE en virtud del contrato de asesoría penal celebrado entre mi poderdante y su abogado el valor de \$20'000.000,00 (veinte millones de pesos colombianos) debidamente actualizado y con los intereses correspondientes, desde la fecha del siniestro hasta la fecha del pago total de la obligación.*

Respecto del cuarto ordenamiento:

*4.- Désele cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados, **especificando razonadamente**, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita. En todo caso tenga en cuenta la naturaleza del proceso que pretende instaurar y el objeto del litigio (num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.).*

Se corrige el numeral del juramento estimatorio el cual quedará así:

4. JURAMENTO ESTIMATORIO.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 206 del CGP bajo juramento manifiesto que las sumas que se reclaman mediante la presente acción se discriminan así:

- Por el valor total correspondiente a la póliza de seguro la suma de **\$169.899.999,00** (ciento sesenta y nueve millones ochocientos noventa y nueve mil novecientos noventa y nueve pesos colombianos). Se especifica razonadamente que esta suma corresponde al valor asegurado del vehículo BMW de placas JML 563 que se reclama en su totalidad puesto que hubo pérdida total del mismo.
- Por concepto de honorarios al abogado en virtud del contrato de representación civil el valor de \$30'000.000,00 (treinta millones de pesos colombianos). Se especifica razonadamente que esta suma corresponde al

valor del contrato celebrado con el abogado, de conformidad con las pruebas allegadas.

- Por concepto de honorarios al abogado en virtud del contrato de asesoría penal el valor de \$20'000.000,00 (veinte millones de pesos colombianos). Se especifica razonadamente que está suma corresponde al valor del contrato celebrado con el abogado, de conformidad con las pruebas allegadas.

De usted, con toda atención,



Jesús María Lemos Bustamante.
C.C. 10.516.664 de Popayán.
T.P. 14.695 del Consejo Superior de la Judicatura.
Correos electrónicos: jesle54@gmail.com
contacto@lemosygonzalez.com

iones
iones del
Contrato de Seguro
Póliza N°
022724498 / 0

Allianz
Automóviles Individual Livianos
Particulares
www.allianz.co

31 de Julio de 2020

Tomador de la Póliza

**GIRALDO TORRES, ANDRES
EDUARDO**

Estas son las condiciones de su Contrato de Seguro. Es muy importante que las lea atentamente y verifique que sus expectativas de seguro están plenamente cubiertas. Para nosotros, es un placer poder asesorarle y dar cobertura a todas sus necesidades de previsión y aseguramiento.

Atentamente

QUIET SOLUCIONES EN SEGUROS LTDA

Allianz Seguros S.A.



PRELIMINAR.....4
CONDICIONES PARTICULARES.....5
 Información general.....5
CONDICIONES GENERALES..... 11
 Capítulo I - Coberturas de daños a terceros.....11
 Capítulo II - Coberturas al vehículo y su 14
 propietario
 Capítulo III - Exclusiones para todas las coberturas.....30
 Capítulo IV - Información adicional a las33
 coberturas
 Capítulo V- Elementos claves del seguro.....37

El contrato de seguro está integrado por la carátula de la póliza, las condiciones generales y particulares de la misma, la solicitud de seguro firmada por el asegurado, los formularios de asegurabilidad y los anexos que se emitan para adicionar, modificar, suspender, renovar o revocar la póliza.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO A LA COMPAÑÍA PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

La Compañía no otorgará cobertura ni será responsable de pagar ningún siniestro u otorgar ningún beneficio en la medida en que (i) el otorgamiento de la cobertura, (ii) el pago de la reclamación o (iii) el otorgamiento de tal beneficio expongan a La Compañía a cualquier sanción, prohibición o restricción contemplada en las resoluciones, leyes, directivas, reglamentos, decisiones o cualquier norma de las Naciones Unidas, la Unión Europea, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, los Estados Unidos de América o cualquier otra ley nacional o regulación aplicable.

La Compañía en cumplimiento de su deber precontractual ha puesto a consideración del Tomador del presente seguro las condiciones generales del mismo de manera anticipada, las cuales se le ha informado se encuentran incorporadas y a su disposición en la página www.allianz.co y le ha explicado directamente y/o a través del intermediario respectivo, el contenido de la cobertura (riesgos que el asegurador cubre), de las exclusiones (circunstancias en las cuales el asegurador no brinda cobertura) y de las garantías (promesa en virtud de la cual el asegurado se obliga a hacer o no determinada cosa, o a cumplir determinada exigencia, o mediante la cual afirma o niega la existencia de determinada situación de hecho) allí contenidas, así como sobre su existencia, efectos y alcance. En todo caso de persistir cualquier inquietud el Tomador podrá comunicarse a nuestras líneas de atención indicadas en este mismo condicionado.

Información general

Datos Generales

Tomador del Seguro: GIRALDO TORRES, ANDRES EDUARDO CC: 79938897
CL 7C CR 141A 27 CASA 49
BOGOTA
Teléfono: 3168774523

Beneficiario/s: NIT: 8600518946
BANCO FINANADINA S.A.

Póliza y duración: Póliza nº: 022724498 / 0
Duración: Desde las 00:00 horas del 31/07/2020 hasta las 24:00 horas del 31/07/2021.

A partir de la fecha de efecto de este suplemento las condiciones de la póliza de seguro quedan sustituidas íntegramente por las presentes condiciones
Moneda: PESO COLOMBIANO.

Intermediario: QUIET SOLUCIONES EN SEGUROS LTDA
Clave: 1703843
CLL 161 54-87 INT 4 APT 1- 1
BOGOTA
NIT: 9006612039
Teléfonos: 6504270 0
E-mail: victor.nino@quietltda.com

Datos del Asegurado

Asegurado
Principal:

GIRALDO TORRES, ANDRES
EDUARDO
CL 7C CR 141A 27 CASA 49
BOGOTA
CC: 79938897
Teléfono: 3168774523
Fecha de
Nacimiento: 23081980

Antecedentes

Antigüedad Compañía Anterior:	05	Años sin siniestro:	04
----------------------------------	----	------------------------	----

Datos del Vehículo

Placa:	JML563	Código Fasecola:	801426
Marca:	BMW	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	AUTOMOVIL	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	Z4 [G29] SDRIVE 20I	Valor Asegurado:	169.899.999,00
Modelo:	2020	Accesorios:	0,00
Motor:	18185854	Blindaje:	0,00
Serie:	WBAHF110XLWW65508	Sistema a Gas:	0,00
Chasis:	WBAHF110XLWW65508		

Coberturas

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	169.899.999,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	169.899.999,00	950.000,00
Hurto de Mayor Cuantía	169.899.999,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	169.899.999,00	950.000,00
Tembor, Terremoto, Erupción Volcánica	169.899.999,00	950.000,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para el asegurado	1.200.000,00	0,00

Amparos	Valor Asegurado	Deducible
Amparo de Accidentes Personales	50.000.000,00	0,00
Asistencia de Grúa	Incluida	0,00
Conductor Elegido	Incluida	0,00
Asistencias Plus	Incluida	Según clausulado
Emergencias en Carretera	Incluida	0,00
Amparo Patrimonial	Incluida	

Especificaciones Adicionales

Intermediarios:

Código	Nombre Intermediario	% de Participación
1703843	QUIET SOLUCIONES EN SEGUROS LTDA	100,00

Renovación Automática Para Vehículos con Financiación

La presente póliza o certificado se renovará automáticamente el día de su vencimiento, hasta la cancelación total del crédito y no podrá ser revocada por el asegurado sin previa autorización del beneficiario o entidad financiera.

En caso de revocación, no renovación o de alguna modificación por parte de la aseguradora, se dará aviso a la entidad financiera con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.

En caso de siniestro que afecte el amparo de Daños o Hurto de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda, sin exceder en ningún caso el valor de la indemnización correspondiente y, los excesos, si los hubiere, serán del asegurado.

Liquidación de Primas

Nº de recibo: 898386324

Periodicidad del pago: ANUAL

PRIMA	3.044.958,00
IVA	578.543,00
IMPORTE TOTAL	3.623.501,00

Servicios para el Asegurado

Para realizar de manera rápida consultas, peticiones de aclaración, declaración de siniestros, solicitudes de intervención, corrección de errores o subsanación de retrasos, el asegurado podrá dirigirse a:

En cualquier caso

El Asesor QUIET SOLUCIONES EN SEGUROS LTDA
Telefono/s: 6504270 0
También a través de su e-mail: victor.nino@quietltda.com
Sucursal: BOGOTÁ 1

Urgencias y Asistencia

Línea de atención al cliente a nivel nacional.....018000513500
En Bogotá5941133
Desde su celular al #265
www.allianz.co

Si tiene inquietudes, sugerencias o desea presentar una queja, visite www.allianz.co, enlace Atención al cliente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Se hace constar expresamente que sin el pago del recibo de prima carecerá de validez la cobertura del seguro



Representante Legal
Allianz Seguros S.A.

Recibida mi copia y aceptado el
contrato en todos sus términos y
condiciones,
El Tomador

GIRALDO TORRES, ANDRES
EDUARDO

QUIET SOLUCIONES EN
SEGUROS LTDA

Aceptamos el contrato en
todos sus términos y
condiciones,
Allianz Seguros S.A.

Faint text lines in the upper middle section of the page.

CONDICIONES GENERALES

Allianz Seguros S.A., (en adelante "Allianz") ha diseñado este documento para que Usted como Asegurado de la póliza conozca todas las exclusiones, condiciones y coberturas que estarán sujetas al producto contratado.

Capítulo I Coberturas de daños a terceros

1.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

1.1.1 ¿Qué cubre?

Los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales causados a terceras personas cuando:

- Usted (o alguien autorizado por Usted) conduzca el vehículo asegurado.
- El vehículo se desplace por sus propios medios.
- Usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.
- El vehículo asegurado sufra un incendio.

Allianz pagará a las víctimas en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de Seguridad Social, Planes Voluntarios de Salud o cualquier póliza contratada por la víctima para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

El valor asegurado que aparece en la carátula de la póliza, es el límite total que Allianz indemnizará por cada siniestro. Este límite se restablece automáticamente para cada evento que ocurra dentro de la vigencia.

1.1.2 ¿Qué no cubre?

- Lesiones, muerte o daños materiales causados al esposo (a), compañero(a) permanente, padres, hijos, hermanos, primos y tíos e inclusive el primer grado civil, de usted o del conductor autorizado.**
- Lesiones, muerte o daños materiales causados a personas mientras hacen mantenimientos, reparaciones o prestan un servicio al vehículo, incluidos los ayudantes.**
- Lesiones, muerte o daños materiales que causen los bienes transportados a terceros, cuando el vehículo no estaba en movimiento.**
- Lesiones, muerte o daños materiales, producidas por el derrame de los fluidos propios del vehículo o por carga transportada como**

hidrocarburos, sustancias peligrosas, tóxicas o similares, que puedan generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, o de otra naturaleza peligrosa como radiaciones ionizantes o que causen contaminación ambiental, variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera, suelos, subsuelos, entre otros.

- e. Daños a los bienes transportados en el vehículo asegurado.
- f. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, balanzas de pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo.
- g. Daños y perjuicios causados a un vehículo diferente al asegurado y su propietario, cuando es conducido por usted.
- h. El pago de multas, sanciones, costo y emisión de cauciones judiciales, o daños ambientales.
- i. Lesiones, muerte o daños materiales a terceros, por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.

1.2 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

1.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Conforme a los límites indicados en ésta póliza, los honorarios del abogado para la defensa de usted o del conductor autorizado, cuando sea vinculado a un proceso penal, civil o administrativo en su contra, por un accidente de tránsito causado con el vehículo asegurado.
- b. Se brindará asistencia jurídica a usted y/o conductor autorizado, cuando sea requerido extrajudicialmente por un tercero, consecuencia de un accidente de tránsito en el que se haya visto involucrado el vehículo asegurado.
- c. Allianz asignará un abogado para la defensa de usted y/o el conductor autorizado. Si usted y/o el conductor autorizado designan un abogado de confianza, podrán solicitar el reembolso de los honorarios pagados a dicho abogado, hasta los límites pactados en la póliza y adjuntando los comprobantes de la actuación y la factura.
- d. Cuando usted es persona natural y estando autorizado por el propietario, conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

- a. Allianz prestará asistencia jurídica en el lugar del accidente, desplazando un abogado o vía telefónica. Este servicio es exclusivo y no hay opción de reembolso a menos que Allianz lo autorice.
- b. Este amparo es independiente de los demás y ningún pago, reembolso o prestación del servicio de asistencia jurídica, presencial o telefónica, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz.
- c. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera precedente.
- d. Si el abogado es elegido por usted, el seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva de usted y debe informar a Allianz las actuaciones procesales ejecutadas.

- e. Solamente se reconocerán los honorarios pagados a los abogados designados por usted, que actúen como sus apoderados y/o del conductor autorizado y que no hayan sido nombrados de oficio. Allianz realizará un solo pago por cada una de las etapas independientemente del número de actuaciones que se deban realizar.
- f. Las siguientes son las etapas, definiciones y porcentajes de indemnización para el proceso penal, civil y administrativo. Los porcentajes a indemnizar hacen referencia al límite máximo de la cobertura y se calculan sobre el valor asegurado indicado para el amparo de Asistencia Jurídica descrito en la carátula de la póliza, esto sin importar que el reconocimiento y pago se efectuó o no por reembolso.

***El porcentaje de honorarios asignados para contestar las demandas no es acumulable al número de demandados por el número de contestaciones.**

Proceso Penal		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura
Audiencia de Conciliación Procesal	Celebrada con anterioridad al inicio del proceso penal. Allianz únicamente pagará cuando sea cerrada por conciliación de todas las partes.	5%
Investigación	Esta comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento mismo de la Querrela o la apertura del proceso penal de Oficio hasta el auto de acusación en contra de usted o conductor autorizado, o la terminación del proceso penal, previo al inicio de la etapa de juicio.	40%
Juicio	Comprenderá la defensa de usted o conductor autorizado, desde el momento posterior a la acusación y terminará con la sentencia en proceso penal, incluyendo la defensa en la segunda instancia.	35%
Incidente de Reparación	Dará inicio con la apertura del referido incidente y terminará con el auto que decida el mismo.	20%

Proceso Civil		
Etapas del proceso penal	Definición	% Máximo de Cobertura

Contestación de la Demanda	Comprende el pronunciamiento escrito de usted frente a las pretensiones del demandante, presentado ante el funcionario competente; se acreditará mediante copia del escrito con sello de radicación por parte del despacho judicial.	30%
Audiencias de Conciliación	Son las audiencias contempladas por el artículo 35 de la Ley 640 de 2001 y el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil, y las normas que las modifiquen o deroguen.	30%
Alegatos de Conclusión	Escrito en virtud del cual las partes, una vez vencido el término probatorio, solicitan al juez que el proceso se resuelva de acuerdo con las conveniencias de la parte defendida o asesorada	15%
Sentencia y Apelación	Es la providencia en virtud de la cual el juez del conocimiento resuelve las diferencias de las partes, en primera instancia. Se acredita con copia de la respectiva providencia y constancia de su ejecutoria.	25%

1.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. **Todos los eventos no cubiertos en el amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual.**
- b. **Si usted o el conductor autorizado han iniciado o realizan un requerimiento judicial o extrajudicial en contra de un tercero, con el fin de obtener el restablecimiento de un perjuicio.**
- c. **Los costos o la asistencia jurídica como consecuencia de la interposición del recurso extraordinario de casación y revisión.**

Capítulo II Coberturas al vehículo y su propietario

2.1 Daños de Mayor o Menor Cuantía

2.1.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá el costo total incluyendo el impuesto a las ventas, de las reparaciones del vehículo asegurado, sus accesorios y blindaje, consecuencia de un accidente o evento inesperado, daños mal intencionados de terceros o eventos de la naturaleza.

Cuando el costo total de la indemnización sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se declarará como Daños de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Daños de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales y el blindaje. Sujeto a las siguientes condiciones:

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.1.2 Daños de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- c. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- d. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- e. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.1.3 Daños de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.
- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Daños de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- i. Allianz pagará la pérdida o daño de las llaves de encendido del vehículo, una vez por vigencia.

2.1.4 ¿Qué no cubre?

- a. **Daños o fallas del vehículo por: el uso, desgaste, falta de mantenimiento o lubricación, uso indebido o no recomendado por el fabricante, defectos de fabricación, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito a menos que estos causen el incendio, vuelco o choque del vehículo asegurado.**

- b. **Daños causados en cualquier evento por mantener encendido el vehículo, haberlo puesto en marcha o haber continuado la marcha sin haber realizado las reparaciones previas necesarias para el funcionamiento normal del mismo.**
- c. **Daños causados por haber puesto en marcha el vehículo, después de ocurrido un accidente o varada, sin haberlo reparado.**

2.2 Hurto de Mayor o Menor Cuantía

2.2.1 ¿Qué cubre?

Allianz asumirá la desaparición permanente del vehículo completo o de sus partes y/o los daños causados al vehículo asegurado como consecuencia directa de cualquier clase o tentativa de hurto.

Cuando el valor de reposición de las partes hurtadas o dañadas sea igual o superior al 75% del valor asegurado del vehículo al momento del siniestro, se determinará como Hurto de Mayor Cuantía. Si es inferior al 75%, se determinará como Hurto de Menor Cuantía. Este cálculo se realiza sin tener en cuenta el valor de los accesorios no originales.

Esta cobertura tiene las siguientes condiciones:

2.2.2 Hurto de Mayor Cuantía

- a. Transferir la propiedad del vehículo a favor de Allianz.
- b. Si el vehículo asegurado es recuperado antes de hacer el traspaso a Allianz, será reparado y entregado nuevamente a usted.
- c. Si en la póliza se encuentra designado un beneficiario oneroso, la indemnización será girada al beneficiario oneroso, para cubrir el saldo insoluto de la deuda.
- d. Allianz cobrará la totalidad de la prima y por tanto no habrá lugar a devolución de la misma, esto sin importar la fecha de ocurrencia del siniestro.
- e. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- f. Allianz asumirá los gastos por honorarios del trámite ante tránsito necesarios para el traspaso y/o cancelación de matrícula del vehículo siniestrado.

2.2.3 Hurto de Menor Cuantía

- a. Allianz elegirá un taller y asumirá el costo de las reparaciones, el reemplazo de las piezas, partes o accesorios del vehículo que no son reparables.
- b. Si el vehículo es reparado sin autorización de Allianz, se realizará una revisión de las reparaciones realizadas y se efectuará el pago basándose en las políticas y costos que para tal efecto maneje Allianz, sin hacerse responsable de posibles garantías sobre las reparaciones.
- c. Allianz no está obligada a pagar ni a efectuar reparaciones que representen mejoras al vehículo. Habrá cumplido sus obligaciones restableciendo, en lo posible, las mismas condiciones que poseía el vehículo antes del siniestro.

- d. Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización, esto es, mediante pago en dinero, o mediante la reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.
- e. Allianz tiene la facultad de disponer libremente, a título de salvamento, de las partes, piezas o accesorios, averiados y que se encuentren cubiertos y de los cuales haya asumido la reposición ya sea por reembolso o por suministro directo.
- f. Usted está obligado a efectuar el pago del valor del deducible pactado para el amparo de Hurto de Menor Cuantía, en el taller autorizado por Allianz para la reparación del vehículo.
- g. Allianz descontará las primas de los recibos pendientes de pago para autorizar la indemnización.
- h. Si alguna o algunas de las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encuentran en el comercio local de repuestos, Allianz pagará a usted el valor de las mismas según el último precio de lista, o, del almacén que más recientemente los haya tenido; sujeto a las condiciones generales de la póliza suscrita. En todos los casos, Allianz tiene la facultad legal de elegir la forma en la que se efectúa el pago de la indemnización: mediante pago en dinero, reposición, reparación o reconstrucción del vehículo asegurado o de sus partes.

2.3 Gastos de Grúa, Transporte y Protección del Vehículo Accidentado

2.3.1 ¿Qué cubre?

Cuando se afecte la cobertura de Daños de Mayor o Menor Cuantía, Allianz asumirá el transporte del vehículo asegurado en grúa hasta el taller de reparación, garaje o estacionamiento más cercano al lugar del evento, hasta por la suma de \$900.000 pesos. Si en el accidente de tránsito se determina la inmovilización del vehículo y es llevado a los patios o parqueaderos de la secretaría de tránsito, Allianz pagará el estacionamiento por un periodo máximo de 10 días y por un valor diario máximo de \$36.000 pesos.

2.4 Gastos de Movilización para el Asegurado

2.4.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor Cuantía, sus gastos de movilización estarán cubiertos desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación. La suma asegurada es la definida en la póliza y el límite diario máximo es de \$100.000 pesos, hasta un máximo de 30 días calendario.

2.5 Vehículo de Reemplazo

2.5.1 ¿Qué cubre?

Si Allianz reconoce la indemnización de una Pérdida de Mayor o Menor Cuantía y el vehículo queda inmovilizado, se le otorgará un vehículo de reemplazo así:

- a. Por máximo 15 días para Daños o Hurto de Menor Cuantía, una vez el vehículo ingresa al taller para la reparación.

- b. Por máximo 20 días para Daños o Hurto de Mayor cuantía, desde el día siguiente de haber aportado la totalidad de los documentos solicitados por Allianz para la reclamación.

Este beneficio funciona en las siguientes ciudades:

Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pasto, Pereira y Villavicencio.

Bajo esta cobertura no se entregan vehículos especiales ni blindados y se hará bajo las condiciones y disponibilidad del arrendador. La marca, línea y modelo del vehículo será definido libremente por Allianz.

2.6 Accidentes Personales

2.6.1 ¿Qué cubre?

Cuando usted o el conductor autorizado sufran un accidente de tránsito imprevisto y como consecuencia del mismo, dentro de los 180 días siguientes, se produzca la muerte, desmembración o invalidación, Allianz reconocerá el pago de la indemnización por el presente amparo conforme a las siguientes condiciones y en los siguientes porcentajes sujetos al valor asegurado:

% Máximo de Cobertura	Resultado
100%	<ul style="list-style-type: none"> - Muerte. - Pérdida de los dos brazos o manos, o de las dos piernas o pies. - Pérdida de una mano y de un pie. - Pérdida de una mano o un pie junto con la pérdida irrecuperable de la visión por un ojo. - Parálisis total irrecuperable que le impida trabajar - Pérdida total irrecuperable de la visión de los dos ojos. - Pérdida total irrecuperable del habla. - Pérdida total irrecuperable de la audición por los dos oídos.
60%	<ul style="list-style-type: none"> - Pérdida de un brazo o mano, o de una pierna o pie.
50%	<ul style="list-style-type: none"> - Pérdida total irrecuperable de la visión de un ojo.

Allianz también indemnizará cuando:

- a. Usted maneje un vehículo de iguales características al asegurado en esta póliza o esté como ocupante de un medio de transporte automotor terrestre.
- b. Usted es persona natural y conduzca otro vehículo de las mismas características y servicio del vehículo asegurado con esta póliza.
- c. El asegurado de la póliza es una persona jurídica, ya que se extiende la cobertura al conductor autorizado.
- d. Este amparo se extingue cuando usted y/o el conductor autorizado reciban cualquier indemnización de este amparo, de forma que no hay restitución de valor asegurado.

2.7 Accesorios y Blindaje

Son equipos instalados al vehículo en adición a los originales de fábrica, estos no hacen parte del debido funcionamiento del vehículo. Serán tenidos en cuenta en el momento de la indemnización si están incluidos en la póliza y bajo las siguientes condiciones:

2.7.1 Accesorios:

- a. Que hayan sido inspeccionados.
- b. Que estén instalados en el vehículo asegurado.

2.7.2 Blindaje:

- a. Que haya sido inspeccionado.
- b. No debe superar 5 años de antigüedad, contados a partir de la fecha de instalación.

2.8 Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

2.8.1 ¿Qué cubre?

Se cubren los daños y pérdidas al vehículo asegurado causados por temblor, terremoto, erupción volcánica, huracán, tifón, ciclón, tsunami, maremoto, y granizada.

2.10 Amparo Patrimonial

2.10.1 ¿Qué cubre?

Este amparo cubre los daños sufridos por el vehículo asegurado y los perjuicios causados por Responsabilidad Civil Extracontractual y cubiertos por esta póliza, hasta los límites previstos en la carátula, provenientes de un accidente de tránsito ocasionado por el vehículo asegurado en esta póliza, cuando usted o el conductor autorizado desatienda las señales de tránsito o cuando el conductor se encuentre bajo el efecto de bebidas embriagantes, drogas tóxicas, heroínas o alucinógenos.

2.11 Asistencias

Allianz Seguros S.A., cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, siempre y cuando tenga contratados y señalados los siguientes amparos en la carátula de la póliza, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

Allianz, ha definido los siguientes servicios para usted, sus beneficiarios (cónyuge, conductor autorizado, los ocupantes del vehículo y los terceros afectados en el accidente de tránsito) y su vehículo, que estarán disponibles en todo momento (24/7), en caso de que ocurran eventos inesperados y se puedan solucionar de manera ágil y sencilla. Se deben tener en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Utilizar estos servicios no genera la pérdida de la bonificación ganada por usted.

- b. Allianz cubrirá máximo hasta límite de cobertura de cada asistencia, en número de servicios y sumas de dinero que se establezcan en la presente póliza.
- c. Serán reembolsados a usted hasta el límite de cobertura, únicamente los pagos que haya realizado a terceros para la prestación de un servicio, cuando se compruebe que fue imposible comunicarse con Allianz para solicitar el servicio, o cuando Allianz lo autorice previamente. En cualquier caso, será necesario presentar las facturas originales y el pago se realizará solo a usted y/o beneficiarios incluidos en la póliza.
- d. Aplica solo para los servicios mencionados a continuación:

2.11.1 Emergencias en Carretera

2.11.1.1 ¿Qué cubre?

- a. Emergencias en Carretera

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor de Viaje	En caso de imposibilidad de usted o alguno de los acompañantes para conducir el vehículo asegurado por un accidente, muerte o enfermedad inesperada, Allianz, enviara un conductor para trasladar el vehículo con sus ocupantes, hasta la ciudad domicilio del asegurado mencionada en la carátula de la póliza siempre y cuando se encuentre fuera de ella, o hasta la ciudad de destino programada en el viaje.	3 servicios	3 servicios por vigencia
Emergencias y Urgencias por Accidente de Tránsito	Cubre la asistencia médica ambulatoria en el sitio del accidente en Colombia donde exista carretera transitable, A los ocupantes del vehículo asegurado y los terceros afectados. Exclusivamente para accidentes de tránsito en los que esté involucrado el vehículo asegurado.	Ilimitado	Ilimitado
	Trasladar en un medio terrestre o aéreo, a los ocupantes del vehículo asegurado, resultado de un accidente de tránsito, sujeto a:		

<p>Traslado Médico</p>	<p>a. El desplazamiento es únicamente dentro de Colombia, desde la ciudad origen hasta la ciudad más cercana, donde puedan atender las necesidades del paciente.</p> <p>b. Es válida para el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo, como capacidad máxima de pasajeros.</p> <p>c. En cada caso, previa consulta con el médico tratante, el equipo médico decidirá cuándo es el momento más apropiado para el traslado y determinará las fechas y los medios más adecuados.</p> <p>d. El traslado aéreo aplicará sólo cuando las condiciones clínicas y el concepto médico lo determinen indispensable y bajo previa autorización de Allianz.</p>	<p>limitado</p>	<p>Máximo el número de ocupantes estipulado en la tarjeta de propiedad del vehículo.</p>
	<p>Por Inmovilización, Hurto Simple o Calificado del Vehículo Asegurado</p> <p>En caso de varada o accidente cuando la reparación del vehículo asegurado no pueda realizarse en menos de 48 horas. Por cualquier tipo de hurto (calificado o simple) del vehículo asegurado, Allianz, una vez cumplidos los trámites de denuncia ante las autoridades competentes, cubrirá uno de los siguientes gastos y condiciones:</p> <p>a. La estancia de los pasajeros en un hotel. Esta cobertura es válida únicamente para gastos de hospedaje.</p>		

Estancia y Desplazamiento de los Ocupantes	<p>b. El desplazamiento de los ocupantes hasta su domicilio habitual o hasta el destino final del viaje.</p> <p>c. Las coberturas de hotel y desplazamiento serán válidas para máximo cinco ocupantes.</p> <p>d. Sólo aplica para eventos ocurridos fuera del perímetro de la ciudad de domicilio habitual del asegurado.</p> <p>e. Estas coberturas ofrecidas tienen validez a partir de la fecha de ocurrencia del siniestro o varada, y opera durante el recorrido en carretera a las ciudades de origen o destino final del viaje.</p>	limitado	<p>\$230.000 por ocupante, por noche y hasta dos noches de hospedaje.</p> <p>\$660.000 desplazamiento para todos los ocupantes.</p>
--	--	----------	---

b. Gastos de Casa Cárcel

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Límites
Gastos de Casa Cárcel	En un accidente de tránsito que presente lesionados o muertos, estando el conductor del vehículo asegurado en una de las causales determinadas por la ley para ser remitido a una casa-cárcel, Allianz S.A., pagará los gastos adicionales que se requieran para brindar mayor comodidad al conductor en una casa-cárcel autorizada por el INPEC por una sola vez en la vigencia de la póliza.	1 evento	Hasta \$ 850.000

2.11.1.2 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.

- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- j. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- k. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- l. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- m. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- n. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.2 Asistencia Grúa

2.11.2.1 ¿Qué cubre?

- a. Grúa, Transporte Deposito o Custodia del Vehículo Asegurado

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Grúa	<p>Cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar por varada o accidente, Allianz se hará cargo del traslado desde el sitio del evento hasta la ciudad principal más cercana, donde se encuentre el taller autorizado para efectuar la reparación.</p> <p>Usted debe estar presente y firmar el inventario realizado al vehículo asegurado cuando se entregue a la empresa de la grúa.</p>	4 por varada, ilimitado por accidente	<p>hasta \$950.000 por varada, hasta \$1.300.000 por accidente, hasta \$1.300.000 para rescate del vehículo</p>
Transporte, deposito o custodia del vehículo	<p>Si la reparación del vehículo tarda más de 48 horas o si en caso de hurto es recuperado, Allianz, pagará los siguientes gastos:</p> <p>a. Depósito y custodia del vehículo asegurado recuperado.</p> <p>b. Transporte del vehículo asegurado hasta su domicilio habitual.</p> <p>c. El costo del desplazamiento de usted o una persona que se designe para recoger el vehículo en el lugar donde fue recuperado o reparado. En caso de reparación solo aplica para eventos ocurridos fuera de la ciudad de domicilio del asegurado.</p>	<p>limitado, ilimitado, ilimitado</p>	<p>hasta \$190.000 por evento, hasta \$950.000 por evento, hasta \$950.000 por evento</p>

2.11.2.2 ¿Qué no cubre?

- a. Zonas que estén determinadas por las entidades competentes como zonas rojas.
- b. Carreteras que tengan restricción horaria de tránsito, derrumbes, inundaciones, zonas y vías catalogadas de alto riesgo por las autoridades, vías en construcción, carreteras destapadas, vías de difícil acceso, barrios marginales, carreteras y vías que presenten manifestaciones públicas o restricción de circulación.
- c. Imposibilidad de realizar el traslado del vehículo por su estado, vehículos sin llantas o sin las condiciones mínimas para garantizar el cuidado y seguridad del vehículo asegurado y de la grúa durante el traslado.
- d. Vehículos que no garanticen el cuidado del medio ambiente y seguridad durante el procedimiento de rescate o traslado, así como los vehículos que no cuenten con la autorización del traslado o rescate por parte de las autoridades de tránsito.
- e. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- f. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos

automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.

- g. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- h. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- i. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- j. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.
- k. Cuando se solicite el servicio de grúa por avería y el vehículo asegurado se encuentre en restricción por pico y placa.

2.11.3 Conductor Elegido

2.11.3.1 ¿Qué cubre?

- d. Conductor Elegido

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Conductor Elegido	<p>Cuando usted o su cónyuge, no puedan conducir su vehículo, después de consumir bebidas alcohólicas o por enfermedad, Allianz, enviará un conductor para trasladarlo en el vehículo asegurado, hasta el domicilio. Sujeto a las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. Tiene validez en las ciudades capitales de departamento en Colombia. b. El conductor asignado esperará quince (15) minutos o se retirará. c. El traslado cubre máximo 30 Km desde el sitio donde usted se encuentre ubicado, hasta su domicilio. d. No se harán paradas durante el trayecto. 	12 servicios	Hasta 12 servicios por vigencia

<p>e. El vehículo debe tener vigente el SOAT, Revisión Técnico mecánica y disponer de la licencia de tránsito y equipo de carreteras.</p> <p>f. Se debe solicitar mínimo con cuatro (4) horas de anticipación.</p> <p>g. Se debe cancelar el servicio con mínimo dos (2) de anticipación.</p>		
---	--	--

2.11.3.2 ¿Qué no cubre?

- a. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- b. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- c. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- d. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- e. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- f. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- g. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.4 Asistencias Plus

2.11.4.1 ¿Qué cubre?

- a. Asistencia Vial Básica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Asistencia Vial Básica (cambio de llanta, batería, gasolina o cerrajería)	<p>Allianz, prestará los servicios y solucionará en caso de inmovilización de vehículo asegurado cuando:</p> <p>a. Las llaves se quedan dentro del carro o se pierden. b. El carro se vara por fallas en la batería. c. Una llanta está pinchada. d. Se queda sin gasolina.</p> <p>En caso de no poder solucionar la falla, aplicará la asistencia de Grúa.</p> <p>Los gastos como el valor de la gasolina, la reposición de las llaves son adicionales a la mano de obra y serán asumidos por usted.</p>	Ilimitado	hasta \$550.000 por evento
--	--	-----------	----------------------------

b. Asistencia Medica

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
Consultas Médicas Domiciliarias	<p>Las que solicite usted o su cónyuge, estando ubicado dentro del perímetro urbano de ciudades capitales de departamento en Colombia.</p> <p>No aplica cuando el asegurado de la póliza es persona jurídica</p> <p>Usted debe asumir un Copago de 30.000 pesos, que deben ser pagados al momento de la visita médica.</p>	Ilimitado	Ilimitado

c. Traslado del Conductor al Taller

Servicio	En que consiste	No. Servicios por vigencia	Limites
----------	-----------------	----------------------------	---------

Traslado del Conductor al Taller	Allianz, asumirá el traslado de usted o del conductor para recoger el vehículo en el taller después de ser reparado como consecuencia de un siniestro de Daños o Hurto de Menor Cuantía, reconocido por Allianz.	Ilimitado	Ilimitado
----------------------------------	--	-----------	-----------

2.11.5 ¿Qué no cubre?

No se cubre el tratamiento médico, farmacéutico, quirúrgico, hospitalario y ambulatorio por secuelas y/o complicaciones derivadas de:

- a. Autolesiones e intentos de suicidio.
- b. Enfermedades padecidas por los ocupantes del vehículo, incluidas las enfermedades mentales o alienación.
- c. La participación del beneficiario o asegurado en deportes, o en cualquier clase de carreras o exhibiciones, y accidentes producto de actividades no propias de la conducción.
- d. Las situaciones o enfermedades derivadas o descubiertas durante chequeos médicos y/o consultas previamente concertadas.
- e. Exámenes de la vista, con el fin de conseguir o corregir una graduación, así como procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugías con el fin de modificar errores refractarios.
- f. Embarazos en los últimos tres meses antes de la fecha probable de parto, así como este último y los exámenes prenatales no dan derecho a los servicios de ambulancia.
- g. Cuando le sea negado al equipo médico el acceso a la historia clínica del beneficiario.
- h. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación de usted en actos criminales.
- i. Las situaciones que sean consecuencia directa o indirecta de la participación del vehículo en deportes, competiciones o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole, en exhibiciones, o en pruebas de seguridad o de resistencia.
- j. Los gastos o arreglos, que usted incurra por auto-asistencia en el momento del accidente o posterior a éste, con cualquier persona o autoridad, sin previa autorización de Allianz.
- k. La carga transportada, los pasajeros en caso de servicio público y los elementos, equipos u objetos personales que sean dejados al interior del vehículo durante el traslado de grúa.
- l. Los servicios que comprometan la seguridad del prestador por tratarse de zonas de alto riesgo.
- m. Las situaciones causadas directa o indirectamente por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustibles nucleares.

2.11.6 Como Solicitar las Asistencias

Allianz tiene a su disposición líneas de contacto durante los 7 días de la semana las 24 horas en las cuales podrá solicitar cualquiera de los servicios incluidos en la póliza:

Desde su celular: #COL (#265)

Desde Bogotá: (57)1594 11 33

Línea Gratuita Nacional (no opera en Bogotá): 01800 05 13 500

Capítulo III

Exclusiones para todas las coberturas

3.1 Exclusiones para todas las Coberturas

No habrá lugar a indemnización por parte de Allianz para los siguientes casos:

- a. Cuando el siniestro sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.
- b. Cuando el vehículo asegurado se emplee para un uso distinto al estipulado en esta póliza o cuando se modifiquen las condiciones, el uso o el servicio del vehículo asegurado, con el cual se aseguró, sin previo aviso a Allianz.
- c. Cuando el vehículo asegurado se destine a la enseñanza de conducción, este o no afiliado a una escuela de enseñanza, se use como demostración de cualquier tipo o participe en competencias o entrenamientos automovilísticos de cualquier índole. Así mismo cuando el vehículo se utilice para actividades ilícitas o cuando le han sido realizadas adaptaciones o modificaciones para aumentar su rendimiento sin dar aviso a Allianz.
- d. Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro vehículo, a menos que el vehículo asegurado sea un vehículo habilitado legalmente para esta labor.
- e. Cuando el vehículo asegurado transporte sustancias o mercancías ilegales, peligrosas, inflamables o explosivas.
- f. Cuando el vehículo asegurado sufra daños causados por la carga transportada.
- g. Los daños del remolque y los daños causados por el vehículo y/o remolque a la carga transportada.
- h. Cuando el vehículo sea alquilado, arrendado o subarrendado.
- i. Cuando el vehículo asegurado sea secuestrado, decomisado, objeto de la decisión judicial de extinción de dominio, aprehendido o usado por acto de autoridad y estando bajo cualquiera de las anteriores situaciones sufra o cause daños a bienes o personas.
- j. Los daños, hurto o costos por estacionamiento del vehículo asegurado, cuando transcurridos quince (15) días calendario desde la fecha formal de la objeción, usted no ha retirado el vehículo de las instalaciones de Allianz o del proveedor designado.
- k. Cuando el siniestro sea consecuencia de hurto, hurto agravado por la confianza, abuso de confianza (excepto en el caso en el que se presente el siniestro con ocasión del servicio de "valet parking" prestado por empresas o personal debidamente identificado como tal) o estafa, de acuerdo con su definición legal, cometidos en contra de usted o del conductor autorizado.
- l. Cuando el vehículo haya ingresado ilegalmente al país, su matrícula o tradición no hayan cumplido con el lleno de los requisitos legales y/o reglamentarios o estos hayan sido obtenidos a través de medios fraudulentos, su posesión o tenencia resulten ilegales, o haya sido objeto material de un ilícito contra el patrimonio de las personas.

- m. Cuando los documentos o la información aportados para la suscripción hayan sido adulterados o no correspondan a la realidad, parcial o totalmente, sean estas circunstancias conocidas o no previamente por el tomador, usted o el beneficiario, sin importar que estos hayan participado o no en tales hechos.
- n. Cuando el vehículo asegurado sea conducido por una persona no autorizada por usted.
- p. Cuando exista dolo en la ocurrencia del siniestro por parte del conductor autorizado, tomador, usted o el beneficiario.
- q. Cuando exista mala fe de usted y/o del beneficiario y presenten documentos falsos en la reclamación o comprobación del derecho al pago del siniestro.
- r. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente por guerra civil o internacional, o por fuerzas extranjeras, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas.
- s. Cuando se presenten pérdidas, daños o perjuicios causados directa o indirectamente, en su origen o extensión, por irradiaciones procedentes de la transmutación o desintegración nuclear, o de la radioactividad de cualquier tipo de accidente causado por combustiones nucleares.
- t. Siniestros que cause o sufra el vehículo cuando este en movimiento pero no se movilice por sus propios medios, excepto cuando el vehículo sea remolcado o desplazado por grúa, cama baja, niñera o por cualquier otro medio de transporte de carga autorizado por el Ministerio de Transporte. Allianz conservará para tales efectos el derecho de subrogación contra las personas responsables, sin que usted, el propietario, beneficiario o terceros puedan oponerse a tal derecho.
- u. Daños que no hayan sido causados en el siniestro reclamado, ni en la fecha de ocurrencia de éste y que de acuerdo con el análisis pericial de Allianz no tengan relación ni concordancia con la mecánica de la colisión que motiva la reclamación.
- v. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y en el momento de la ocurrencia del evento no cuente con los permisos requeridos por la Superintendencia de Vigilancia o la entidad correspondiente, para la instalación y/o funcionamiento de dicho blindaje.
- w. Cuando el vehículo asegurado cuente con blindaje y éste no haya sido asegurado dentro de la póliza.
- x. Daños o perjuicios ocasionados por actos terroristas, movimientos subversivos, grupos al margen de la ley, huelgas, amotinamiento, asonadas o conmociones civiles. Se aclara que se amparan dichas pérdidas o daños solamente si dichos eventos están excluidos expresamente en las pólizas tomadas por el estado, siempre y cuando los mismos no estén excluidos en el presente clausulado.
- y. Cuando usted o el conductor autorizado, sin autorización expresa y escrita de Allianz, reconozca su propia responsabilidad, incurra en gasto alguno, realice pagos o celebre arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación de indemnizar a cargo de Allianz de acuerdo con el amparo otorgado. La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando usted sea condenado por la autoridad competente a indemnizar

a la víctima mediante decisión ejecutoriada. El reconocimiento de responsabilidad sólo podrá darse en la declaración del asegurado a Allianz sobre los hechos constitutivos del siniestro o accidente.

- z. Cuando usted o el conductor nunca ha tenido licencia de conducción, o teniéndola se encuentre suspendida o cancelada de acuerdo con las normas vigentes, o sea falsa al momento de la ocurrencia del siniestro, o no sea apta para conducir vehículos de la clase y condiciones estipuladas en la presente póliza, de acuerdo a la categoría establecida en la licencia por el Ministerio de Transporte.
- aa. Todos los perjuicios derivados por los daños ocurridos en los elementos de identificación del vehículo (daños que representen regrabaciones de chasis o motor como consecuencia de un siniestro) y los perjuicios económicos de pérdida de valor comercial por la ocurrencia de un siniestro .
- ab. Los daños que sufra el vehículo asegurado, por no hacer caso, o por desatención en los testigos o señales de alerta del mismo, así el conductor manifieste el desconocimiento de su significado.
- ac. Los daños causados al vehículo consecuencia del cargue y descargue de mercancías o sustancias.
- ad. Los perjuicios y el detrimento en el valor del vehículo asegurado consecuencia de procesos de reparación, ocurrencia de siniestros, desgaste natural o hurto sobre el mismo, cuando el tomador, usted o el beneficiario se nieguen a la aceptación o a recibir el vehículo reparado, cuando la reparación cumpla con los estándares establecidos por los representantes de la marca y/o Cesvi Colombia.

Capítulo IV

Información adicional a las coberturas

4.1 Valor Asegurado

Es el límite máximo definido en la póliza para cada cobertura y que Allianz asumirá en caso de siniestro.

Para los siguientes amparos se tendrá en cuenta lo siguiente:

4.1.1 Asistencia Jurídica en Proceso Penal o Civil

- a. Las sumas aseguradas se entienden aplicables por cada accidente de tránsito que de origen a uno o varios procesos penales.
- b. La suma asegurada para cada actuación procesal contratada es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, si ésta fuera procedente.
- c. La sumatoria en pagos por honorarios en las diferentes actuaciones del proceso penal o proceso civil en ningún caso puede superar el límite del valor asegurado descrito en la póliza en el amparo de Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil.
- d. El valor de los honorarios será definido por Allianz, con previa consideración del proceso y el delito materia de este, sin exceder el límite asegurado.

4.1.2 Daños o Hurto de Mayor o Menor Cuantía

- a. El valor asegurado para este amparo será el menor entre el definido en la Guía de Valores Fasecolda al momento de la ocurrencia del siniestro y el valor asegurado en la carátula, más el valor de los accesorios originales o no del vehículo y el blindaje, siempre y cuando se encuentren asegurados y registrados en la póliza.
- b. Es responsabilidad de usted mantener el valor asegurado actualizado.
- c. Si el vehículo asegurado tiene matrícula extranjera, diplomática u otra análoga, el valor asegurado será el valor de adquisición del bien en pesos colombianos cuando ingresó a Colombia, sin contar pagos de impuestos o aranceles.
- d. Lo anterior no aplica para los vehículos de matrícula Venezolana los cuales se registrarán por la guía de valores INMA.

4.1.3 Accesorios

- a. El valor asegurado de los accesorios será el definido en la carátula de la póliza, los cuales estarán sujetos a la factura o el definido en la inspección.
- b. Para el primer año el valor asegurado será el mismo de la factura. Si tiene más de un año, el valor asegurado será depreciado un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación y sujeto a la factura.
- c. En la renovación el valor asegurado se depreciará un 10% por cada año contado a partir de la fecha de instalación.
- d. El valor total asegurado no debe superar el 40% del valor asegurado del vehículo.

4.2 Documentos para la Formalización del Contrato

Allianz elabora la póliza con los datos entregados por el tomador del seguro, para aplicar las condiciones y tarifas correspondientes al riesgo, por lo que la información suministrada debe ser real. El tomador del seguro debe leer y comprobar que su póliza es correcta o debe solicitar las correcciones necesarias para que lo sea.

El contrato está conformado por:

- a. Carátula.
- b. Clausulado con las condiciones generales y particulares.
- c. Formularios de asegurabilidad.
- d. Suplementos.

Los suplementos son todos los anexos de la póliza, que permitan modificarla, renovarla o cancelarla.

4.3 Vigencia del Contrato

La vigencia del contrato de seguro será la definida en la carátula de la póliza.

4.4 Renovación del Contrato para vehículos con financiación

- a. En caso que se designe un beneficiario oneroso Allianz renovará automáticamente la vigencia del contrato de seguro a partir de su vencimiento, por un periodo definido no mayor a 12 meses, hasta la cancelación total del crédito, de forma que el tomador no podrá revocar la póliza sin previa autorización del beneficiario oneroso.
- b. La revocación, no renovación o cualquier modificación que se efectúe por parte de la aseguradora, será avisada al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- c. En caso de siniestro que afecte el amparo de pérdidas parciales de mayor cuantía, se girará al beneficiario oneroso hasta el saldo insoluto de la deuda.

4.5 Terminación del Contrato

El contrato terminara por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Cuando haya mora en el pago de la prima según el artículo 1068 del Código de Comercio.
- b. Por decisión del tomador de la póliza, mediante comunicación escrita dirigida a Allianz y recibida con anterioridad a la fecha efecto de la cancelación.
- c. Por decisión de Allianz, de conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio mediante comunicación escrita enviada al tomador de la póliza, con una anticipación no menor a diez (10) días hábiles y al beneficiario oneroso con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación garantizando la cobertura durante dicho periodo.
- d. Por la desaparición del interés asegurable.
- e. Por las demás causas previstas en la ley.

4.6 Deducible

Es la suma fijada en la carátula de la póliza, que tiene que pagar usted en el momento de la indemnización por cada amparo afectado y es independiente de si usted es o no

responsable en el siniestro. Si el valor de la indemnización es menor o igual al deducible, Allianz no indemnizará la Pérdida.

4.7 Actos Terroristas

Son eventos causados por personas o grupos que por diferentes razones, causan violencia y temor que como resultado dejan daños a cosas materiales y lesiones o muerte a personas.

4.8 Coberturas Independientes

Todas las coberturas y asistencias de esta póliza son independientes de las demás y ningún pago, prestación de un servicio o reembolso, puede ser interpretado como aceptación tácita de la responsabilidad de Allianz cuando se presenten reclamaciones en las demás coberturas y asistencias.

4.9 Solicitudes y Notificaciones

Todas las solicitudes y notificaciones relacionadas con cancelaciones o revocatorias, modificaciones o suplementos y reclamaciones, deben ser enviados por escrito.

4.10 Siniestros e Indemnizaciones

4.10.1 Documentos sugeridos para la reclamación

La compañía sugiere presentar los siguientes documentos, los cuales demuestran la propiedad o el interés asegurable y adicional los necesarios para demostrar la ocurrencia y cuantía.

- a. Tarjeta de propiedad.
- b. Informe de accidente de tránsito (si se efectuó) o carta de invitación a reclamar.
- c. Licencia de conducción de quien conducía el vehículo, al momento del siniestro.
- d. Copia de la denuncia penal (en caso de pérdidas por hurto).
- e. Copia del contrato del leasing (si el propietario es una entidad bancaria o "leasing").

4.10.2 Obligaciones de Usted o del Beneficiario en Caso de Siniestro

- a. Emplear todos los medios necesarios para evitar que el evento sea mayor.
- b. Presentar ante Allianz todos los soportes necesarios para comprobar la ocurrencia y la cuantía del siniestro.
- c. No negar o impedir el derecho de subrogación a Allianz.

4.11 Ajuste de Primas

Si se realiza una modificación de la póliza, Allianz hará la devolución o cobro adicional de la prima por el tiempo no corrido de vigencia.

4.12 Salvamento

Para los efectos de la indemnización, se considera salvamento aquellas partes o piezas del vehículo que quedan como resultado de un siniestro después de declarado el vehículo como Daños de Mayor Cuantía y aquellas partes o piezas que son recuperadas después de que se produzca Hurto de Mayor Cuantía.

Cuando usted sea indemnizado, el vehículo o sus partes salvadas o recuperadas serán de propiedad de Allianz. Usted participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar de la venta del mismo, los gastos en los que incurra Allianz tales como, los necesarios para la recuperación, protección, mantenimiento, adaptación y comercialización de dicho salvamento.

Capítulo V

Elementos claves del seguro

5.1 Intervinientes en el Contrato de Seguro

- a. **Tomador:** es una de las partes del contrato de seguro, la cual suscribe la póliza y se obliga a pagar la prima.
- b. **Asegurado:** es usted y debe ser quien figura en la tarjeta de propiedad como propietario del vehículo, es decir quien tiene el interés asegurable.
- c. **Beneficiario:** es aquel que recibiría la indemnización en el caso de que ocurriera el siniestro.
- d. **Asegurador:** Allianz, Compañía de Seguros parte del contrato de seguro que garantiza la realización de las prestaciones previstas en caso de siniestro.
- e. **Conductor Autorizado:** Persona natural que es autorizada expresamente por el Asegurado, antes de la ocurrencia del siniestro, para conducir el vehículo asegurado.

5.2 Interés Asegurable

Es la relación económica entre el asegurado y el vehículo asegurado, amenazada en su integridad por uno o varios riesgos.

5.3 Prima

Es el precio del seguro cuyo pago es una obligación a cargo del Tomador.

5.4 Jurisdicción Territorial

El vehículo asegurado tendrá cobertura si está circulando dentro de los siguientes países: Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela, y solo será necesario comunicar a Allianz, si la estadía del vehículo en los anteriores países, diferentes a Colombia, es mayor a treinta (30) días calendario. Si usted desea extender la cobertura a países diferentes a los mencionados, debe solicitar previa autorización a Allianz.

5.5 Domicilio Contractual – Notificaciones

Las comunicaciones de Allianz enviadas al tomador, asegurado o beneficiario, se realizarán a la dirección suministrada por el Tomador y registrada en la póliza. Es obligación del tomador mantener esta información actualizada.

5.6 Infraseguro y Supraseguro

- a. **Infraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza es menor al valor real del vehículo.
- b. **Supraseguro:** Es cuando el valor asegurado registrado en la póliza excede al valor real del vehículo.

5.7 Preexistencia

Evento ocurrido antes de contratar el seguro, que afecte el estado del riesgo.

Si la preexistencia no ha sido reportada previamente a Allianz, se aplicará el artículo 1058 del Código de Comercio.

5.8 Vehículo de Similares Características

Aquel vehículo cuya clase, uso, servicio, tipo de placa, número de ruedas y número de ejes sean iguales a los del vehículo asegurado.

5.9 Mercancías

- a. Sustancias peligrosas: Son materiales perjudiciales que durante la fabricación, manejo, transporte, almacenamiento o uso, pueden generar o desprender polvos, humos, gases, líquidos, vapores, o fibras infecciosas, irritantes, inflamables, explosivos, corrosivos, asfixiantes, tóxicos o de otra naturaleza peligrosa, o radiaciones ionizantes en cantidades que puedan afectar la salud de las personas que entran en contacto con estas, o que causen daño material.
- b. Inflamable: Que se enciende con facilidad y desprende inmediatamente llamas.
- c. Explosivos: Que hace o puede hacer explosión.
- d. Sustancias ilegales: Aquellas que por reglamentación del Gobierno Nacional se encuentran prohibidas o está restringido su transporte, uso o comercialización.

5.10 Código de Comercio

Las demás condiciones no previstas en las presentes condiciones generales se regirán por lo establecido en el Código de Comercio de Colombia, por las normas reglamentarias, por las normas que los modifiquen o adicionen, y por las demás normas aplicables al contrato de seguro.

V: NUC 110016103694202100079 110016103694202100079

amos y González Abogados Consultores SAS <contacto@lemosygonzalez.com>
ara: "kramosg20@gmail.com" <kramosg20@gmail.com>

9 de septiembre de 2021, 1

De: Andres Giraldo <giraldoandres80@gmail.com>
Enviado: jueves, 20 de mayo de 2021 6:29 p. m.
Para: contacto@lemosygonzalez.com <contacto@lemosygonzalez.com>
Asunto: Fwd: NUC 110016103694202100079 110016103694202100079

Cómo quedó en la fiscalía. El reporte.

----- Forwarded message -----

From: <Sistema_Penal@fiscalia.gov.co>
Date: Fri, May 7, 2021 at 5:10 PM
Subject: NUC 110016103694202100079 110016103694202100079
To: <GIRALDOANDRES80@gmail.com>



Señor(a): ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES

Estimado(a) señor(a)

La Fiscalía General de la Nación le informa que a la denuncia presentada por usted el día 07/05/2021 le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 110016103694202100079. La información registrada en la noticia y que reposa en la base de datos, es la siguiente:

NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

Fecha de Recepción:	07/MAY/2021
Hora de Recepción:	16:54:00
Departamento:	BOGOTÁ, D. C.
Municipio:	BOGOTÁ, D.C.
Entidad Receptora:	Policía Nacional
Unidad Receptora:	UNIDAD JUDICIAL PATRIMONIO ECONOMICO - BOGOTA D.C.
Año:	2021
Consecutivo:	79
Tipo de Noticia:	DENUNCIA
Delito Referente:	HURTO. ART. 239 C.P. AGRAVADO CUANDO LO HURTADO SON MEDIOS MOTORIZADOS O LO QUE ESTOS TRANSPORTEN ART. 241 C.P. N.6
Ley de Aplicabilidad:	Ley 906P. Abreviado

DATOS DE LA VÍCTIMA / DENUNCIANTE

Tipo documento de Identidad:	CEDULA DE CIUDADANIA
Número documento de Identidad:	79938897
Nombres:	ANDRES EDUARDO
Apellidos:	GIRALDO TORRES
Género:	HOMBRE
Lugar de Nacimiento Pais:	Colombia
Occiso?:	NO

hechos:
Hora de comisión de los hechos: 16:54:00

Departamento hechos: BOGOTÁ, D. C.
Municipio hechos: BOGOTÁ, D.C.

Localidad o Zona:
Sitio Específico: HOTELES, RESIDENCIAS, Y SIMILARES.
Dirección: 11001 NO REPORTA CL 127 AK 15

Uso de armas ?
Uso de sustancias tóxicas? NO

Relato de los hechos:

TENIA EL CARRO A LA VENTA POR MERCADO LIBRE Y TUVE EL CONTACTO DE UN COMPRADOR INTERESADO, DIJO QUE VIVIA EN MEDELLIN Y VIAJARIA A BOGOTA A VERLO EL 5 DE ABRIL LLEGO A BOGOTA A VER EL CARRO Y NOS ENCONTRAMOS EN LA CALLE 127 CON 15 DONDE VIO EL CARRO Y DIJO QUE LE GUSTABA. ACORDAMOS HACER LOS TRAMITES EN LOS BANCOS EN UNICENTRO , YO MANIFESTE QUE NO ENTREGARIA EN CARRO HASTA QUE EL PAGO NO FUERA EFECTIVO POR LO QUE OFRECI DEJAR EL CARRO PARQUEADO EN EL PARQUEADERO DEL HOTEL SONESTA DE LA CARRERA 15A #125-26, PARA QUE EL COMPRADOR ESTUVIERA TRANQUILO QUE EL CARRO NO SE MOVERIA. HICIMOS UN CONTRATO PROFORMA, DEJE EL CARRO CERRADO CON LLAVE EN EL SOTANO DEL HOTEL Y ME FUI A MI CASA. AL DIA SIGUIENTE RECIBI CONFIRMACION DE LA CONSIGNACION POR PARTE DEL BANCO POR LO QUE ME QUEDA TRANQUILO PERO PASADOS UNOS DIAS AL VER QUE EL SALDO DEL CREDITO NO BAJABA, FUI AL BANCO DONDE ME MANIFESTARON QUE EL CHEQUE QUE HABIAN CONSIGNADO PERTENECIA A UNA CUENTA QUE ESTABA EMBARGADA. FUI ENTONCES A BUSCAR MI CARRO EN EL PARQUEADERO DEL HOTEL Y YA NO ESTABA . Relación de bienes hurtados: Relación de bienes bicicletas: Relación de celulares hurtados: Relación de vehiculos hurtados: AUTOMOVILclase_bien4: AUTOMOVILMARCA4: BMWLinea4: Z4Modelo4: 2020Cilindraje4: 1990Color4: AZUL BALTICONumero_seriemotor4: 0Numero_seriechasis4: 0lugarmatricula4: CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C. (CT)placa4: JML563bien_asegurado4: SI -La persona o personas que cometieron el delito, ¿ejercieron alguno de los siguientes tipos de violencia contra la víctima?: Ninguna - ¿Fue utilizada algún tipo de arma (arma blanca, arma de fuego, contundente, cortopunzante, etc.) por parte de las personas que cometieron el delito?: NO - ¿Le fue suministrada algún tipo de sustancia tóxica o que alterara su conciencia?: NOSABE - Para la comisión del delito, ¿se ejerció algún tipo de violencia (romper, dañar, destruir) sobre el elemento que fue hurtado o sobre cualquier otro elemento que se encontraba en poder de la persona hurtada o en el lugar de los hechos?: NO - Para cometer el hurto, ¿el denunciado ingresó o permaneció de manera arbitraria, engañosa u oculta en lugar de habitación (ejemplo: vivienda, establecimiento comercial, oficina, etc.): NO - ¿Fue utilizado algún instrumento para la comisión del delito (llave falsa, ganzúa, etc.): SI - ¿Fue utilizado algún automotor o vehículo no motorizado (por ejemplo bicicleta) para cometer el delito o para alejarse del lugar?: NOSABE - Con anterioridad a la ocurrencia del hecho, ¿había visto a estas personas?: NO - ¿Estaría en capacidad de reconocerlas?: SI - ¿Le han solicitado dinero a cambio de la devolución de los bienes hurtados? : NO - Además de lo hurtado, ¿tuvo algún perjuicio adicional?: SI - Describa en qué consistió este perjuicio: - EL BANCO ME ESTA COBRANDO UNA PENALIDAD POR HABER CONSIGNADO UN CHEQUE QUE NO FUE PAGO¿En el lugar de los hechos o en su alrededores existe cámaras de seguridad que hubieran podido grabar los hechos?: NO - Después del hurto, ¿se comunicó con la línea de emergencia 123?: NO - Después del hurto ¿recibió asesoría por parte de la patrulla del cuadrante?: NO - ¿El vehículo se encontraba asegurado?: SI - Indique la empresa aseguradora: - AllianzIndique el número de la póliza: - 022724498¿El vehículo cuenta con sistema de ubicación o localización satelital?: NO - Al momento del hurto, ¿el vehículo contaba con algún sistema de seguridad?: NO - ¿El vehículo se encontraba pignorado?: SI - Indique el nombre de la persona o entidad en la que se encuentra pignorado: - Banco finandina¿El vehículo contenía algún tipo de mercancía?: NO - Indique el tipo de transporte: Particular - En el momento del hurto, ¿el propietario era quien se encontraba bajo la responsabilidad del vehículo?: SI - ¿Cuánto tiempo transcurrió desde que se presentó el hecho hasta que presentó la denuncia?: - 20 díasIndique bajo cuál de las siguientes modalidades se cometió el hurto: Halado - ¿En qué lugar dejó estacionado el vehículo?: parqueadero cerrado - ¿Dejó el vehículo bajo el cuidado o vigilancia de alguien?: NO - Indique el tiempo transcurrido entre el momento en que dejó estacionado el vehículo y el momento en que tuvo conocimiento del hurto: - 1 semana¿Tiene usted copia de las llaves del vehículo?: SI - Además de usted, ¿alguien más tiene copia de las llaves?: NO - ¿Ha extraviado alguna copia?: NO - ¿En el sector se han presentado otros hurtos a vehículos?: NO - INFORMACIÓN ADICIONAL DEL CASO: detalle medio de contacto: null observaciones de conducta: null INFORMACIÓN ADICIONAL DEL INDICIADO: JUAN FERNANDO ALVAREZ CARDORA apodo: No aplica tatuajes No aplica otro reside: No aplica lugar reside: No aplica punto reside: No aplica rasgos físicos: BLANCO

Dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles a la fecha, usted recibirá por este medio la información del despacho al cual se le asignó su investigación y su lugar de funcionamiento.

Con el NUC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

- (i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).
- (ii) En cualquiera de los centros de recepción de denuncias de la Fiscalía General de la Nación a nivel nacional.

Para conocer los derechos de las víctimas y usuarios de la Fiscalía, puede ingresar a <http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/carta-de-trato-digno/>

Si usted obtiene nuevas evidencias acerca de lo ocurrido, le ruego entregarlas al fiscal asignado a su caso, a la mayor brevedad.

Atentamente,

Francisco Barbosa Delgado
Fiscal General de la Nación

Antes de imprimir este mensaje asegúrese que sea necesario. Proteger el medio ambiente también es su responsabilidad.

Aviso legal: El contenido de este mensaje y los archivos adjuntos son confidenciales y de uso exclusivo de la Fiscalía General de la Nación. Si lo ha recibido por error, infórmenoslo y elimínelo de su correo. Las opciones, información, conclusiones y cualquier otro tipo de datos contenido en este correo electrónico, no relacionados con la actividad de la Fiscalía General de la Nación se entenderán como personales y de ninguna manera son avaladas por la Fiscalía General de la Nación. Se encuentran dirigidos solo al uso del destinatario al cual van enviados. La reproducción, lectura y/o copia se encuentra prohibidas a cualquier persona diferente a éste y puede ser ilegal.

NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

CONTRATO POR REPRESENTACIÓN CIVIL Y COBRO DE LA PÓLIZA DE SEGURO ENTRE ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES Y LEMOS & GONZÁLEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S

ANDRÉS GIRALDO mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No.79.938.897, domiciliado y residente en Bogotá D.C, en adelante denominado **EL CONTRATANTE**, y **ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296259 de Popayán, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 156.077 del C.S.J, domiciliado y residente en Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad **LEMOS Y GONZÁLEZ ABOGADOS CONSULTORES SAS**, identificada con Nit: 900668857-7, con domicilio principal en la calle 95 No. 15-33, oficina 203, de la ciudad de Bogotá D.C., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, suscribimos **CONTRATO DE REPRESENTACIÓN CIVIL Y COBRO DE LA PÓLIZA DE SEGURO No.022724498** en conformidad con la normatividad vigente y las siguientes cláusulas específicas:

PRIMERA. Objeto del contrato: **EL CONTRATANTE** contrata con **EL CONTRATISTA** sus servicios profesionales para el acompañamiento y representación civil y cobro de la póliza de seguro para lo cual se adelantarán los trámites pertinentes para el cobro de la póliza de seguro No.022724498. Incluyendo entre otras actividades:

1. Presentar las reclamaciones frente a Allianz aseguradoras.
2. Dar respuestas a posibles objeciones.
3. Presentar quejas ante la superintendencia financiera si hay lugar a ello.
4. Presentar la conciliación como requisito de procedibilidad para las acciones a instaurar.
5. proponer y representar durante la primera y segunda instancia dentro del trámite judicial que se adelante para obtener el pago del valor asegurado.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA: Son obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

1. Realizar de manera independiente todo tipo de gestión, con el más alto sentido de diligencia, ética y responsabilidad profesional para adelantar los trámites

procesales pertinentes y continuar con las demás actuaciones que deban surtirse en la actuación objeto del presente contrato.

2. Adelantar cada uno de los pasos para cobrar la póliza de seguro.
3. Presentar cada mes un informe detallado de la gestión realizada.
4. Tener un archivo físico en donde se encuentren todas las diligencias llevadas a cabo, permitiendo así que **EL CONTRATANTE** tenga a su disposición cualquier documento que requiera.

TERCERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATANTE: Son obligaciones de **EL CONTRATANTE:**

1. Facilitar acceso a la información y elementos que sean necesarios, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato.
2. Responder de manera oportuna y según lo amerite el caso, los requerimientos presentados por **EL CONTRATISTA.**
3. Facilitar fotocopias de la documentación que diera origen a la cartera morosa, responsabilizándose por la autenticidad de esta.
4. De ser necesario, comparecer a la audiencias y diligencias en las que **EL CONTRATISTA**, exija su presencia.
5. Cancelar, de manera oportuna, las sumas de dinero acordadas en el presente contrato.

CUARTA Término del contrato: La duración del presente contrato se extenderá por un periodo de un (1) año, a partir de la firma del presente contrato.

QUINTA. Valor: El valor de los honorarios profesionales derivados del presente contrato se pactan así:

1. Valor honorarios contrato por representación civil \$30'000.000 (treinta millones de pesos colombianos).

Los valores serán pagaderos a la cuenta de ahorros Bancolombia No. 03015232519 de la Oficina LEMOS Y GONZÁLEZ ABOGADOS CONSULTORES S.A.S NIT. 900668857-7.

En caso de mora en el pago de los gastos o de los honorarios se generará intereses moratorios a la tasa que fije la Superintendencia Financiera.

SEXTA- SUPERVISIÓN: EL CONTRATANTE supervisará la ejecución del servicio encomendado, y podrá formular las observaciones del caso para ser analizadas conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.

SÉPTIMA.- TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por acuerdo entre las partes o unilateralmente por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato. Para su terminación las partes deberán dar aviso dentro de un término no inferior a treinta (30) días de anticipación, y en caso de que **EL CONTRATANTE** dé por terminado unilateralmente el contrato, estará obligado a cancelar los honorarios que se hayan causado hasta la notificación de la decisión de terminarlo.

También se podrá dar por terminado por circunstancias de fuerza mayor y caso fortuito, de conformidad con la ley. En este caso no se generará responsabilidad alguna para las partes.

OCTAVA.- INDEPENDENCIA: EL CONTRATISTA actuará por su cuenta, con autonomía y sin que exista relación laboral ni subordinación alguna frente a **EL CONTRATANTE**. Sus derechos se limitarán, por la naturaleza del contrato, a cumplir con las obligaciones provenientes del objeto del mismo y a exigir a **EL CONTRATANTE** el pago oportuno de los honorarios fijados en este documento.

NOVENA.- EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA, se compromete a efectuar la labor encomendada con el más alto sentido de diligencia, y responsabilidad profesional, no obstante, no garantiza el éxito del proceso, en razón a que los resultados son inciertos.

DÉCIMA.- CESIÓN: EL CONTRATANTE no podrá ceder parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a un tercero sin la previa, expresa y escrita autorización de **EL CONTRATISTA**.

UNDÉCIMA.- MÉRITO EJECUTIVO: El incumplimiento de alguna de las cláusulas establecidas en el presente contrato, presta mérito ejecutivo.

DUODÉCIMA DOMICILIO: Para todos los efectos legales, se fija como domicilio

contractual la ciudad de Bogotá D.C., en Colombia.

El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes.

Las partes suscriben el presente documento a los veintiséis (26) días del mes de abril de 2021.

EL CONTRATANTE

ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES

CC. No. 79.938.897

Correo electrónico: giraldoandres80@gmail.com

EL CONTRATISTA

ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ

C.C. 10.296.259 de Popayán

T.P. 156077 del C.S.J.

Correo electrónico: contacto@lemosygonzalez.com

Bogotá, 29 de junio de 2021

SEÑORES

MOVILIDAD DE BOGOTÁ y

SIMIT

Ref.: Informe sobre suplantación

Yo **ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.897 por medio del presente informo que soy víctima de una posible suplantación, motivo por el cual alerto a las autoridades de movilidad para que eviten cualquier trámite sin previa verificación personal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el 05 de abril de 2021 fui víctima de hurto de mi vehículo identificado con placas JML 563, dicha investigación reposa actualmente en fiscalía bajo el número de radicado 110016103694202100079.

Que la aseguradora ALLIANZ en investigación privada informó que el vehículo ha sido tratado de vender con documentos falsos en la ciudad de Medellín.

Cordialmente

ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES

C.c.: 79.938.897

Bogotá D.C., 10 de mayo de 2021.
PTH - NFC

Señor,

ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ
Apoderado de **ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES**
Dirección: Calle 95 · 15 – 33 oficina 203
Correo electrónico: contacto@lemosygonzalez.com
Teléfono: +57 (1) 3099090
Bogotá D.C.

Asunto: **Siniestro: 100697019**
Placa asegurado: JML563

Estimado señor Lemos:

En atención a su requerimiento, en el que nos solicita reconsiderar nuestra posición, con ocasión al reclamo presentado por el señor Andrés Giraldo, por el evento ocurrido el pasado 05 de abril, en el que se vio involucrado del vehículo de placa JML563 asegurado por nosotros, nos permitimos precisar que es cierto que usted nos aporta el registro de la radicación del denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, pero no encontramos elementos materiales probatorios, que nos permitan establecer las condiciones en que ocurrió el evento, ni contrastarlas con la versión presentada en nuestra línea de atención al cliente, ni la información aportada en la entrevista realizada por nuestros funcionarios, por lo que podemos concluir que los hechos de ocurrencia del hurto del vehículo no son claras y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía.

Al respecto, el código de comercio colombiano establece:

“ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.
El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”.*

De acuerdo con lo anterior, ALLIANZ SEGUROS S.A. ratifica la objeción de la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

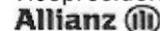
Cordialmente,

TAMAYO LONDONO
DANIEL LEANDRO

Firmado digitalmente por
TAMAYO LONDONO DANIEL
LEANDRO
Fecha: 2021.06.23 16:47:55 -05'00'

Firma Autorizada

Vicepresidencia de Indemnizaciones



Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia

Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695

Visítenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Nilton Fernando Cerquera a través del correo electrónico nilton.cerquera@allianz.co, donde con gusto lo atenderemos.

Bogotá D.C. 03 de junio de 2021

SEÑORES

ALLIANZ ASEGURADORA.

Referencia: Siniestro: 100697019

Placa asegurada: JML563

ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.296259 de Popayán, abogado titulado e inscrito, con Tarjeta Profesional No. 156.077 del C.S.J, domiciliado y residente en Bogotá, y actuando en representación judicial de ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES según poder conferido y con ocasión a la comunicación de fecha 14 de mayo, notificada el 18 de mayo del 2021 a mi correo electrónico, me permito informar que:

El día 05 de abril de 2021 mi poderdante fue víctima de hurto, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas JML563.

Posterior a esto se comunicó a través de vía telefónica con ALLIANZ ASEGURADORA para informarles de lo ocurrido, en dicha llamada le señalaron que debía llenar unos formularios y allegar unos documentos entre los cuales se encontraban la debida denuncia interpuesta ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y el certificado de no recuperación de automotor.

En consecuencia, mi poderdante interpuso la respectiva denuncia ante la fiscalía general de la nación, quien le otorgó el número de radicado 110016103694202100079, así mismo se dispuso a solicitar ante la misma entidad el certificado de no recuperación de automotor, para lo cual la Fiscalía destino un formulario en línea, el cual una vez llenado, procedería a asignarle cita de manera presencial para adquirir el mencionado documento, trámite que sigue a la espera.

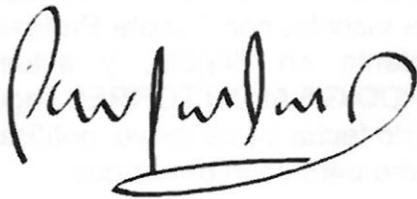
De otro parte, en cuanto a la supuesta entrevista realizada por sus funcionarios, me permito advertir que no ha existido alguna otra comunicación por parte de mi otorgador, más allá de la telefónica en la que indicó lo sucedido, por lo que no es de recibo su manifestación en la cual advierte que *"al validar las circunstancias de ocurrencia del siniestro declarado, la versión presentada en nuestra línea de atención al cliente y la información aportada en la entrevista realizada por nuestros funcionarios, podemos concluir que los hechos en que ocurrió el hurto del vehículo no son claras y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía."*

Así pues y en vista de que no se han adquirido la totalidad de documentos exigidos por ALLIANZ, me permito adjuntar por el momento los siguientes:

- Copia de la denuncia y su reflejo en el SPOA.

- Correo confirmando la inscripción en el sistema para asignación de cita con el fin de obtener certificado de no recuperación de automotor.
- Cedula de ciudadanía.
- Formulario

Quedando pendiente únicamente el certificado de no recuperación del vehículo, el cual no podrá ser aportado hasta tanto la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN me asigne cita presencial para lo propio.



ÁLVARO JOSÉ LEMOS GONZÁLEZ

C.C. 10.296.259 de Popayán

T.P. 156.077 del CSJ

Correo electrónico: contacto@lemosygonzalez.com

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2021
PTH - NFC

Señor:
ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES
Dirección: Calle 7C N° 141A – 27
Correo electrónico: giraldoandres1@gmail.com
Teléfono: +57 (316) 8774523
Bogotá D.C.

Asunto: **Siniestro: 100697019**
Placa asegurada: JML563

Estimado señor Giraldo,

Con ocasión del hurto ocurrido el día 05 de abril de 2021, en el cual se vio involucrado el vehículo de placas JML563, nos permitimos precisar:

Mediante la póliza de automóviles contratada, la Compañía se compromete a indemnizar al asegurado el daño que pueda experimentar su patrimonio como consecuencia del accidente acaecido.

Ahora bien, para ello se hace necesario demostrar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de como sucedieron los hechos, así como la cuantía de la pérdida tal y como lo dispone el Código de Comercio el cual establece:

“ARTÍCULO 1077. CARGA DE LA PRUEBA. *Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso. El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad”.*

Por lo anterior, al validar las circunstancias de ocurrencia del siniestro declarado, la versión presentada en nuestra línea de atención al cliente y la información aportada en la entrevista realizada por nuestros funcionarios, podemos concluir que los hechos en que ocurrió el hurto del vehículo no son claras y existen inconsistencias en la información suministrada a la compañía. Adicional a ello, no hemos recibido los documentos en los que se evidencie que el denuncia ante la Fiscalía General de la Nación haya sido formalizado.

Conforme a lo indicado por el Art. 1077 del Código de Comercio, no se encuentran probadas las circunstancias de ocurrencia del siniestro de manera clara y por ende no es posible atender de manera satisfactoria a su solicitud de indemnización frente a este aspecto, ya que las circunstancias excluyentes de responsabilidad que sustenta la Compañía van encaminadas a que los daños del vehículo no coinciden con la versión de los hechos declaradas.

De acuerdo con lo anterior, **ALLIANZ SEGUROS S.A.** objeta la reclamación presentada frente al siniestro del asunto de manera seria, formal y oportuna de conformidad con lo estipulado en la ley, negando cualquier pago que se pretenda por este concepto.

Cordialmente,

TAMAYO LONDONO Firmado digitalmente por TAMAYO LONDONO DANIEL LEANDRO
DANIEL LEANDRO Fecha: 2021.05.17 21:33:49 -05'00'

Firma Autorizada
Vicepresidencia de Indemnizaciones

Allianz 
Carrera 13A No. 29 - 24 Piso 10 - Bogotá, Colombia
Tel. +57 1 5600 600 - Fax +57 5616695
Visitenos en www.allianz.co

Para cualquier aclaración, sugerencia e información adicional, no dude en comunicarse con Nilton Fernando Cerquera a través del correo electrónico nilton.cerquera@allianz.co, donde con gusto lo atenderemos.

Bogotá, 29 de junio de 2021

SEÑORES

MOVILIDAD DE BOGOTÁ y

SIMIT

Ref.: Informe sobre suplantación

Yo **ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.938.897 por medio del presente informo que soy víctima de una posible suplantación, motivo por el cual alerto a las autoridades de movilidad para que eviten cualquier trámite sin previa verificación personal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el 05 de abril de 2021 fui víctima de hurto de mi vehículo identificado con placas JML 563, dicha investigación reposa actualmente en fiscalía bajo el número de radicado 110016103694202100079.

Que la aseguradora ALLIANZ en investigación privada informó que el vehículo ha sido tratado de vender con documentos falsos en la ciudad de Medellín.

Cordialmente

ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES

C.c.: 79.938.897

Respuesta a derechos de petición	 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC <small>SECRETARÍA DE MOVILIDAD</small>	Código: GJU-FR-015
----------------------------------	---	--------------------

C.J.M. 3.1.2.9758.21

(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 13 de julio de 2021

Señor:

ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES

Correo electrónico: contacto@lemosygonzalez.com

Referencia: SDQS 2036942021 de 30 de junio de 2021
Identificador: Vehículo de placas **JML563 – CC. 79.938.897**
Asunto: Respuesta de petición

Reciba un cordial saludo de Servicios Integrales para la Movilidad - SIM, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para el registro de automotores, conductores y tarjetas de operación de la ciudad.

En atención a su petición, le informamos que, revisado el archivo magnético del Registro Distrital Automotor (RDA) de Bogotá, se verificó que, a la fecha, no se realizado trámite alguno que modifique las características o el derecho al dominio sobre el vehículo identificado con placa JML563, el cual, figura como propietario actual del vehículo, el señor ANDRÉS EDUARDO GIRALDO TORRES, con gravamen prendario a favor de Banco Finandina S.A. y abstención de trámite de la Fiscalía 235 de Bogotá.

Es de aclarar que, para impedir la atención de trámites de vehículos es indispensable que medie orden expresa emitida por autoridad judicial o administrativa competente, que disponga la inscripción en el registro de medidas que limiten o restrinjan la propiedad del vehículo. Lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el Art. 31 de la Resolución 12379 de 2012 del Ministerio de Transporte, en concordancia con lo establecido en el Art. 92 del Código de Procedimiento Penal, en virtud de los cuales, el organismo de tránsito debe realizar las anotaciones a que haya lugar en el registro de vehículos automotores, cuando media acto, contrato, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio. Por ende, mientras persista la medida cautelar que pesa sobre el rodante, no se podrá llevar a cabo trámites que cambien su titularidad y características.

Ahora, si se llegase a radicar alguna solicitud de trámite sobre el vehículo en mención, en cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad vigente, este consorcio está en la obligación legal de tramitarlos, por cuanto los Organismos de Tránsito sólo realizan un proceso de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos legales, más no respecto de la autenticidad de los documentos aportados para las solicitudes de trámite, en estricta aplicación al principio de buena fe ³, según la cual, tanto los particulares en el ejercicio de sus derechos o en el cumplimiento de sus deberes, como las autoridades en el desarrollo de sus funciones

³Artículo 83, Constitución Política de Colombia.



Respuesta a derechos de petición	 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ DC SECRETARÍA DE MOVILIDAD</p>	Código: GJU-FR-015
----------------------------------	--	--------------------

tienen el deber de obrar bajo los postulados de la buena fe; es decir, deben sujetarse a los mandatos de honestidad, lealtad y sinceridad.

La presente petición, fue resuelta de acuerdo a lo establecido en el Art. 5 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, en lo que respecta a la ampliación de los términos para generar respuesta a las peticiones.

Cordialmente,



ERIKA JOHANNA ROJAS REYES
Abogada Coordinadora Jurídica para la Movilidad

Proyectó Mateo Úsuga Cruz – Analista jurídico



Carrera 13a No 29-26 - Local 151
Parque Central Bavaria | Bogotá, Colombia
PBX: 291 67 00 / 291 69 99 - www.simbogota.com.co
contactenos@simbogota.com.co
Contrato de concesión 071 de 2007



Bogotá, 9 de agosto de 2021

SEÑORES

JUEZ PENAL (REPARTO)

E. S. D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: Andrés Eduardo Giraldo Torres

ACCIONADA: Fiscalía general de la Nación

Yo **Andrés Eduardo Giraldo Torres** identificado con cédula de ciudadanía 79.938.897, domiciliado en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política, acudo ante su despacho para instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de **LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN (en adelante LA FISCALÍA)**, con el objeto de que se protejan mis derechos fundamentales del derecho de petición, lo cual fundamento en los siguientes:

I. HECHOS.

1. El día 05 de abril de 2021 fui víctima de hurto en la ciudad de Bogotá, en el cual me robaron el vehículo de placas JML563.
2. En consecuencia, interpose la respectiva denuncia ante la fiscalía general de la nación, quien le otorgó el número de radicado 110016103694202100079.
3. El 25 de mayo de 2021 eleve ante la accionada solicitud para que emitiera el certificado de no recuperación de automotor, por lo cual llené el formulario en línea destinado para ello.
4. Acto seguido se me indicó que se procedería a asignarme cita de manera presencial para adquirir el mencionado documento, sin embargo, al día de hoy pese haber insistido en el mismo, no se ha brindado respuesta alguna a mis solicitudes.
5. Que el término otorgado para resolver la petición se encuentra más que vencido, esto al tenor del artículo 14 de la ley 1755 de 2015, que fue ampliado por 10 días más por el Art. 5 Decreto Legislativo No. 491 del 2020 para dar respuesta a las peticiones de información y de documentos, es decir que, la Fiscalía tenía hasta el día 24 de junio de 2021 para resolver

mi petición. Sin embargo, insisto a hoy 09 de agosto de 2021 ni siquiera me han contestado mis correos electrónicos.

6. Debe decirse que el presente documento es indispensable para el trámite que se adelante ante la aseguradora ALLIANZ, el cual se encuentra obstaculizado por la omisión de la Fiscalía General de la Nación.

II. DERECHOS VULNERADOS Y FUNDAMENTO JURÍDICO

El Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 que cita *“toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. el legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales”*.

Ahora bien, también debe tenerse en cuenta lo señalado en el artículo 13 de la ley 1755 de 2015 que consagra *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.*

*Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante el, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y **requerir copias de documentos**, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e imponer recursos. (...)*”

Así las cosas, el derecho de petición es un mecanismo expedito de acceso directo a las autoridades y a la administración de justicia, por estas razones el derecho de petición cuenta con unos términos para resolver las distintas modalidades de peticiones, el artículo 14 de la presente ley consagra: *“Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: Las peticiones de documentos y de información deberán*

*resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, **la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes. (...)***"

La Corte Constitucional, en sentencia T-206 de 2018, reiteró esa doble finalidad del derecho de petición resaltando que la misma Corporación ha indicado que "(...) dentro de sus garantías se encuentran (i) la pronta resolución del mismo, es decir que la respuesta debe entregarse dentro del término legalmente establecido para ello; y (ii) la contestación debe ser clara y efectiva respecto de lo pedido, de tal manera que permita al peticionario conocer la situación real de lo solicitado"¹. En esa dirección también ha sostenido que a este derecho se adscriben tres posiciones²: "(i) la posibilidad de formular la petición, (ii) la respuesta de fondo y (iii) la resolución dentro del término legal y la consecuente notificación de la respuesta al peticionario"³.

Bajo este entendido, la respuesta de las entidades sobre una petición debe ser oportuna, es decir, dentro del término establecido en la norma, o de lo contrario se podría incurrir en una sanción. En relación con la solicitud que presenté el 25 de mayo del año en curso, **han transcurrido 50 días hábiles, y al día de hoy no he obtenido respuesta alguna sobre mi petición por parte de la accionada en la presente acción de tutela.**

2.1. En cuanto a la procedencia de la acción de tutela para la protección del derecho fundamental de petición.

En múltiples pronunciamientos⁴ la Corte Constitucional ha señalado que la acción de tutela es de naturaleza subsidiaria y por ello, le corresponde al accionante incoar los recursos ordinarios pertinentes a fin de resolver las controversias que se susciten. No obstante, frente al derecho de petición, ha dejado sentado la jurisprudencia constitucional⁵, **que no existe medio de defensa judicial diferente a la acción de tutela, que resulte efectivo ante la vulneración de**

¹ Sentencia T-376/17.

² Corte Constitucional. Sentencia C-951 de 2014.

³ Los elementos han sido reseñados en las sentencias T-814/05, T-147/06, T-610/08, T-760/09, C-818/11, C-951/14, entre otras.

⁴ Sentencias T-328 de 2011 T-456 de 2004 T-789 de 2003

⁵ Sentencia T-077 de 2018

este derecho fundamental. En consecuencia, es factible acudir directamente al amparo constitucional, como se efectúa en el presente caso.

III. PRUEBAS

1. Copia de la solicitud presentada a través de formulario en línea dispuesto por la entidad accionada.
2. Copia de la cédula de ciudadanía.

IV. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, respetuosamente solicito al señor juez disponer y ordenar a mi favor lo siguiente:

1. Se sirva TUTELAR mi derecho fundamental de petición.
2. Como consecuencia del amparo, se sirva de ORDENAR a LA FISCALÍA dar respuesta a mi petición, es decir:
 - 2.1. Se ordene a la entidad accionada expida el certificado de no recuperación de vehículo hurtado.

V. ANEXOS

Copia de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

VI. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DEL DECRETO 2591/91: JURAMENTO.

Respetuosamente manifiesto, bajo la gravedad de juramento, que no he presentado ninguna otra acción de tutela por los mismo hechos, derechos y pretensiones contra ninguna otra autoridad judicial.

VII. NOTIFICACIONES

Nombre completo	Andrés Eduardo Giraldo Torres
Número de identificación	79.938.897
Correo electrónico	<u>contacto@lemosygonzalez.com</u>
Teléfono celular	3168774523

Al accionante **Andrés Eduardo Giraldo Torres** se podrá notificar en la calle 95 # 15 – 33, oficina 203 y/o en el correo electrónico **contacto@lemosygonzalez.com**

A la accionada Fiscalía General de la Nación se podrá notificar en la Avenida Calle 24 No. 52 – 01(Ciudad Salitre) y/o en el correo electrónico **jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co**

Del señor juez, con todo respeto.

ANDRES EDUARDO GIRALDO TORRES
(Firmado digitalmente por COVID)

Andrés Eduardo Giraldo Torres
C.C N° 79.938.897